



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

MÁS
MENOS
DISCURSOS

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No.006

Versión:
02

Fecha:
JULIO
DE 2017

Código:
GADM

Serie:

Página 1
de 2

Bucaramanga, marzo 09 de 2020

Doctora

MAGDA YOLIMA PEÑA CARREÑO
Secretaria Jurídica (e) – Alcaldía de Bucaramanga
Att. Francisco José Plata Jiménez
E. S.D



Asunto: **REMISIÓN COMPLEMENTACIÓN OFERTA DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 139 DE 2019.**
RADICADO: 68001333301020190037000

Cordial saludo,

Con el fin de ejercer la defensa técnica en el proceso del asunto, que se adelanta ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra el Municipio de Bucaramanga - Concejo Municipal de Bucaramanga y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 que, en relación con la capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial, establece;

CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

(...) Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Me permito remitir la **COMPLEMENTACIÓN DE OFERTA DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 139 de 2019** teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el proveído de fecha 27 de febrero de 2020 en que se dispuso:



“1. La plenaria del Concejo Municipal debe expedir autorización expresa para la oferta de revocatoria estableciendo los actos, decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado. Al respecto, debe precisarse que el acto acusado fue expedido por la mesa directiva quien actuó por autorización expresa de la plenaria del concejo, sin embargo, en el acta aportada solo se aprobó en la proposición presentar oferta, sin indicar que tipo de oferta, ni el desarrollo de la misma”

Atendiendo el requerimiento antes indicado; el día 01 de marzo de 2020 fue aprobada por la plenaria del concejo municipal el contenido de la oferta de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019, junto con el contenido del proyecto de acto administrativo que revocará dicha resolución, las decisiones objeto de la misma y la forma como se propone restablecer el orden jurídico quebrantado.

“2. Si bien es cierto, el Comité de conciliación de la entidad debe previamente aprobar la fórmula de arreglo, en el presente caso, se evidencia que no se presenta a estudio, no es objeto pronunciamiento el acto acusado, decisiones objeto del mismo y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado (...)”

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
		OFICIO No.006				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM	Serie:	Página 2 de 2		

Teniendo en cuenta el requerimiento antes transcrito el día 09 de marzo de 2020 fue realizada sesión del comité de conciliación en la cual se presentó a estudio el acto acusado, las decisiones objeto del mismo y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado, siendo aprobado el contenido definitivo y formal de la oferta de revocatoria que se presenta ante el despacho Contencioso Administrativo que conoce el asunto.

Con el fin de que se realice la complementación de la oferta de revocatoria, me permito allegar a su despacho los documentos expedidos con ocasión de las actuaciones surtidas en cumplimiento del auto proferido por el Juez Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, que a continuación se relacionan:

1. Complementación de oferta de revocatoria (5) folios.
2. Proyecto acto administrativo mediante el cual se revoca la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (2 folios)
3. Acta No. 053 correspondiente a la Plenaria del día 01 de marzo de 2020 (35 folios) junto con la proposición correspondiente (7 folios).
4. Acta de Comité de Conciliación y Defensa judicial del Concejo de Bucaramanga de fecha marzo 09 de 2020 (9 folios).

Sin más consideraciones

Atentamente,



CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNANDEZ,
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Mayra Osorio – Abogada Contratista- Apoyo OAJ

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	OFICIO No.007-20				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 5

Bucaramanga, marzo de 2020

SEÑORES
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
 E.S.D.

REF: COMPLEMENTACIÓN OFERTA DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 139 DE 2019.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
ACCIONANTE: CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, ANTONIO
 VICENTE SANABRIA CANCINO, SILVIA
 VIVIANAMORENORUEDA, WILSON DANOVIS
 LOZANO JAIMES, LUIS FERNANDO
 CASTAÑEDA PINILLA, CARLOS ANDRES
 BARAJAS HERREÑO, MARINA DE JESÚS
 AREVALO DURAN, LEONARDO MANCILLA
 AVILA, LUISA FERNANDA BALLESTEROS
 CAÑIZALEZ, LUIS EDUARDO
 CASTELBLANCO, JORGE HUMBERTO
 RANGEL.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001333301020190037000



CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNANDEZ, en calidad de Jefe Asesora de Oficina Jurídica del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** presento **COMPLEMENTACIÓN DE OFERTA DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 139 de 2019** teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el proveído de fecha 27 de febrero de 2020 en que se dispuso:

"1. La plenaria del Concejo Municipal debe expedir autorización expresa para la oferta de revocatoria estableciendo los actos, decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado. Al respecto, debe precisarse que el acto acusado fue expedido por la mesa directiva quien actuó por autorización expresa de la plenaria del concejo, sin embargo, en el acta aportada solo se aprobó en la proposición presentar oferta, sin indicar que tipo de oferta, ni el desarrollo de la misma"

Atendiendo el requerimiento antes indicado me permito poner en conocimiento que el día 01 de marzo de 2020 fue aprobada por la plenaria del concejo municipal el contenido de la oferta de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019, junto con el contenido del proyecto de acto administrativo que revocará dicha resolución, las decisiones objeto de la misma y la forma como se propone restablecer el orden jurídico quebrantado. El acta de dicha sesión plenaria se adjunta con el presente escrito.

"2. Si bien es cierto, el Comité de conciliación de la entidad debe previamente aprobar la fórmula de arreglo, en el presente caso, se evidencia que no se presenta a estudio, no es objeto pronunciamiento el acto acusado, decisiones objeto del mismo y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado (...)"

Teniendo en cuenta el requerimiento antes transcrito el día 09 de marzo de 2020 fue realizada sesión del comité de conciliación en la cual se presentó a estudio el acto acusado, las decisiones objeto del mismo y la forma en que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado, siendo aprobado el contenido definitivo y formal de la oferta de revocatoria que se presenta ante su H. despacho y el cual me permito presentar a continuación:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA		
		OFICIO No.007-20		
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 2 de 5

FÓRMULA DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA

En este caso luego de realizar un análisis pormenorizado del contenido de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" se advierte que se encuentra configurada la causal No. 1 del artículo 93 del CPACA que dispone: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley", esto en consideración a que de la confrontación de la Resolución 139 de 2019 con las normas que sustentan la elección de Personero Municipal se evidencian las siguientes discrepancias:

El inciso segundo del artículo 2.2.27.1, 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

Como podemos ver dicho artículo señala que los concejos municipales podrán efectuar los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar esta norma con la realidad acaecida dentro del proceso de selección de personero del Municipio de Bucaramanga se advierte que existe discrepancia entre las mismas, esto por cuanto, la institución contratada para adelantar los trámites pertinentes del Concurso fue la Federación Nacional de Concejos FENACON, la cual es una institución que no contiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto, no es especializada en procesos de selección de personal, lo cual, podría repercutir directamente en el principio del mérito que debe seguirse en el presente proceso de selección, esto es así por cuanto al señalar la norma que se requiere una entidad especializada en procedimientos de selección es con el fin de salvaguardar que la idoneidad del elegido sea la adecuada atendiendo el cargo al que aspira y al no cumplirse con la misma existiría una falencia estructural del procedimiento de selección.

Esta situación repercute directamente en la Resolución No. 139 de 2019 por cuanto, si bien es cierto, la Resolución 139 de 2019 no contiene dentro de su motivación lo referente a la entidad que realizara el acompañamiento del concurso, no puede desconocerse que, al estar las obligaciones del contratista enmarcadas en realizar el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos, es claro que se interfiere en cada una de las etapas del

proceso de selección y sin la idoneidad técnica que el legislador encontró necesaria se tuviera por parte de la institución que realizará el acompañamiento al concejo.

Ahora bien en el presente caso de igual manera se advierte que de la forma en la que se encuentra estructurada la Resolución 139 de 2019 se podría ver vulnerado el derecho a acceso a cargos públicos esto en consideración a que el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 establece en su párrafo que el término mínimo de las inscripciones no podrá ser inferior a cinco (5) días, lo cual, es discrepante de lo consignado en la Resolución 139 de 2019 que contempla como término par a inscripción 2 días.

De igual manera el artículo 19 de la Resolución 139 de 2019 limita la inscripción mediante correo electrónico lo cual coadyuvado con el corto tiempo otorgado para realizar la misma y la disminución de los horarios de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 		CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
		OFICIO No.007-20				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 3 de 5		

atención al público respecto a los otorgados para presentación de la propuesta podrían vulnerar los derechos que tienen todos los ciudadanos de acceder a cargos públicos sin restricciones injustificadas.

Finalmente es importante señalar que en el presente caso no existe derecho conculcado, por cuanto, el procedimiento de selección que inició con la Resolución 139 de 2019 fue suspendido cuando se encontraba en su etapa inicial, esto es, en la etapa de admitidos lo cual no genera un derecho adquirido en cabeza de ninguno de los admitidos.

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante:

“se han consolidado innumerables situaciones de carácter particular. En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas, y que, además, existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de las vacantes ofertadas, así como de quienes han sido designados en periodo de prueba o en propiedad.

El actor sólo tiene la expectativa de ocupar un empleo público de docente o directivo docente, según supere o no el concurso de méritos señalado en la ley para tal efecto. Lo anterior impone revocar el fallo impugnado y, en su lugar, denegar la tutela solicitada.”

La sala de consulta y servicio civil por su parte en pronunciamiento del diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) dentro del radicado No. 11001-03-06-000-2013-00387-00 señaló que vez conformada la lista de elegibles, las personas allí señaladas que ocupan el primer lugar tienen el derecho adquirido a ser nombradas en el cargo correspondiente, materializándose así el principio constitucional del mérito para acceder a los cargos públicos.

La Corte Constitucional en sentencia C-155 de 2007 puntualizó que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por el contrario las simples expectativas no gozan de protección

“mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario, las simples expectativas no gozan de esa protección, pues “la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho.”

Así las cosas, en consideración a que en el concurso de méritos para la selección de personero municipal al que se dio apertura mediante Resolución No. 139 de 2019 no se ha expedido lista de elegibles y se encuentra en una etapa tan temprana como lo es la conformación de la lista de admitidos, no existe ningún derecho adquirido o expectativa legítima que salvaguardar, por el contrario, es necesario restablecer el ordenamiento jurídico con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear la misma.

Además, no puede desconocerse que nos encontramos frente al medio de control de simple nulidad mediante el cual se controvierte un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del personero Municipal de Bucaramanga, siendo claro, que lo que en este se pretende es la legalidad en abstracto y el restablecimiento del ordenamiento jurídico lo cual se logra con la revocatoria del acto administrativo demandado.

La revocatoria de la Resolución 139 de 2019 evitaría el desgaste de la administración de justicia dando prevalencia al principio de economía procesal, y esta resultaría consonante con lo pretendido en la única pretensión de la demanda la cual es la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 139 de 2019.



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

MÁS
TRANSPARENCIA
MENOS
DISCURSOS

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No.007-20

Versión:
02

Fecha:
JULIO
DE 2017

Código:
G JUR

Serie:

Página 4 de 5

RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO QUEBRANTADO



Las circunstancias antes expuestas afectan directamente el acto administrativo que contiene la apertura de la convocatoria, por lo que, el concejo municipal de Bucaramanga evidenció la importancia de dar prevalencia a las disposiciones que rigen proceso de selección de personero municipal, como lo son la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015 con el fin de dar prevalencia al derecho al mérito, a acceder a cargos públicos respetando el procedimiento que debe seguirse para la selección del personero.

Además de lo anterior, se evidencia la necesidad de dar prevalencia al principio de economía procesal con el fin de evitar hacer incurrir en un desgaste a la administración de justicia cuando el legislador ha previsto un mecanismo que permite restablecer el orden jurídico vulnerado.

En el mismo sentido con esta oferta de revocatoria se pretende dar prevalencia a la normatividad que rige la función pública Decreto 1083 de 2015 que dispone que las vacancias definitivas podrán proveerse mediante encargo hasta por el término de 3 meses, lo que demuestra la necesidad inminente de iniciar un concurso público que permita la pronta selección del personero Municipal de Bucaramanga, por cuanto, el cargo de personero municipal a partir del 01 de marzo de 2020 quedó en vacancia absoluta la cual debió suplirse mediante encargo el que según las normas que lo regulan solo podrá durar 3 meses y al encontrarse suspendido el proceso de selección no sería posible cumplir con el mismo.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el deber constitucional de elegir personero que recae en los concejos municipales es necesario una vez sea revocado el acto administrativo demandado Resolución No. 139 de 2019 dar apertura a un nuevo concurso público que contemple las disposiciones legales que rigen la materia las cuales se encuentran establecidas en Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014, y Decreto 1083 de 2015, el acto que de apertura al concurso público de méritos respetará como mínimo las siguientes disposiciones:

- De efectuarse los trámites pertinentes para el concurso, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal la misma deberá contar con la idoneidad contemplada en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1085 de 2015.
- El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- Las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
- La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.
- Con el fin de dar prevalencia a la razón de ser de la etapa denominada reclutamiento la cual es inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso se deberá garantizar la divulgación de la convocatoria y permitir realizar la inscripción por medio electrónicos y personales.
- El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
OFICIO No.007-20				
 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie: Página 5 de 5

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

- La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial de conformidad con el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015.
- La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.
- Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Así las cosas, al ser la revocación directa una prerrogativa de la administración para enmendar actuaciones contrarias a la ley o la Constitución adjunto al presente escrito proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende revocar la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

En este orden de ideas solicitamos se analice la oferta de revocatoria de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA".

PETICIONES

PRIMERO: En este orden de ideas solicito se tengan por cumplidos los requerimientos realizados mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, en consecuencia, de ello se corra traslado a las partes de la oferta de revocatoria presentada.

SEGUNDO: Respetuosamente solicito sea aprobada la oferta de revocatoria del acto administrativo Resolución 139 de 2019 y en consecuencia se dé por terminado el proceso de la referencia.

ANEXOS

- Acta de sesión plenaria del 01 de marzo de 2020.
- Acta del comité de conciliación del 09 de marzo de 2020.
- Proyecto acto administrativo mediante el cual se revoca la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

Atentamente,



CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ HERNANDEZ,
 Jefe Asesora de Oficina Jurídica
 Concejo Municipal de Bucaramanga

RESOLUCION N°

()
POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 139 DE 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales concordantes, y el Acuerdo 031 de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Política – Administrativa que ejerce control político sobre la administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política los personeros Municipales serán elegidos por los Concejos municipales.
3. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 introdujo por primera vez el concurso público de méritos para la elección de los personeros municipales, en periodos institucionales de 4 años, conservando en todo caso, la potestad de elección en cabeza de los concejos municipales de acuerdo con las facultades a ellas otorgadas por la Constitución Política en el artículo 313.
4. Que el Decreto Reglamentario 2485 de 2014, con el cual, el ejecutivo dispuso los lineamientos generales que deberán seguir las corporaciones territoriales, con el fin de elegir los personeros municipales bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad y garantía de la participación pública en el concurso de méritos adelantado, indicó que los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el desarrollo del concurso a través de universidades o instituciones educativas públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección, con el fin de surtir las etapas pertinentes para el desarrollo del concurso a saber: a.) Convocatoria que contendrá el reglamento del concurso, la cual debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal previa autorización de la plenaria de la Corporación; b.) Reclutamiento, que deberá garantizar la mayor participación de aspirantes; c.) Pruebas que determinen los conocimientos académicos, competencias laborales y experiencia y de su resultado depende la elaboración en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, con el cual se cubrirá la vacante de personero, con la persona que ocupe el primer lugar.
5. Que, en el Decreto 1083 de 2015 título 27 se encuentran las etapas que deben seguirse en relación con los concursos de elección de personeros específicamente en sus artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2 y 2.2.27.4.
6. Que la mesa directiva del concejo municipal de Bucaramanga expidió la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"*
7. Que mediante proceso de simple nulidad identificado bajo el radicado No. 68001333301020190037000 se demandó la legalidad de la Resolución No. 139 de 2019, correspondiendo el conocimiento de dicho proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga que por auto de fecha 08 de noviembre de 2019 suspendió provisionalmente la Resolución No. 139 de 2019.
8. Que el proceso de selección del personero Municipal de Bucaramanga al que se dio inicio mediante Resolución No. 139 de 2019 al momento de efectuarse la suspensión provisional se encontraba en etapa de publicación de la lista de admitidos y no admitidos.
9. Que, el H. Consejo de Estado¹ ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00988-00(4469-16)

RESOLUCION N°

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 139 DE 2019

que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario aquellos que solo se han inscrito o han sido admitidos dentro de un concurso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima.

10. Que al realizar una confrontación de la Resolución 139 de 2019 con la normatividad que rige la materia se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1, y el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público.
11. Que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y a la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros Municipales y en observancia del Artículo 93 del C.P.A.C.A. que consagra las causales de revocación de los Actos Administrativos, es procedente realizar la revocatoria de dicho acto en atención a que se advierte la configuración de la causal de revocatoria que dispone: *"cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley"*,
12. Sobre la Revocatoria Directa la Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999 señaló: *"...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."* De igual manera, mediante sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: *"así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos"*.
13. Que mediante proposición del día _____ se aprobó facultar a la mesa directiva del concejo de Bucaramanga para que expidiera acto administrativo de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019.
14. Que mediante Auto de fecha _____ se aprobó oferta de revocatoria directa de la Resolución No. 139 de 2019 y se dio por terminado el proceso 2019-370.
15. Así las cosas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"* de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto en la página web: Concejo Municipal de Bucaramanga.


ARTÍCULO TERCERO: Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a los _____ días del mes de _____

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Pendiente de aprobación por parte del Juez Décimo Administrativo de Bucaramanga.)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS MEMOS BUENOS</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

**CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SALON CENTRAL DE SESIONES "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"**

**ACTA No.053 CORRESPONDIENTE A LA PLENARIA DOMINGO 01 DE MARZO DE 2020
HORA DE INICIO 9:00 A.M.**

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE 2020

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Presidente



H.C NELSON MANTILLA BLANCO
Primer Vicepresidente

H.C FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA
Segundo Vicepresidente

HENRY LÓPEZ BELTRÁN
Secretario General

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO
Asistentes a la Plenaria

MARINA DE JESÚS ARÉVALO DURAN
 LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
 JAVIER AYALA MORENO
 LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ
 CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO
 JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
 LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
 FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA
 ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
 WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
 LEONARDO MANCILLA AVILA
 NELSON MANTILLA BLANCO
 SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA
 ÉDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
 CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
 TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
 JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
 ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 2 de 35

SECRETARIO: Llamado a lista. Han respondido a lista 5 Honorables Concejales por lo tanto hay quórum decisorio, perdón no hay quórum decisorio.

(Receso)

SECRETARIO: Honorables Concejales, segundo llamado a lista y verificación del quórum. Han respondido a lista 18 Honorable Concejales, Señor Presidente por lo tanto hay quórum decisorio.

PRESIDENTE: Señor Secretario por favor continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: Orden del Día:

PRIMERO: Llamado a lista y verificación del quórum.

SEGUNDO: Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día.

TERCERO: Himno de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: Lectura y aprobación de actas 05 y 015 DE 2020.

INTERVENCIÓN DEL H.C. JAIME A. BELTRÁN: Presidente, Presidente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal.

INTERVENCIÓN DEL H.C. JAIME A. BELTRÁN: Nos puede facilitar un receso de cinco minutos, por favor.

PRESIDENTE: Si quiere iniciamos con los Himnos?. Antes?. Bueno, entonces un receso de cinco minutos. Receso de diez minutos, de cinco no, de diez.

(Receso)

SECRETARIO: Llamado a lista. Han respondido a lista 10 Honorables Concejales por lo tanto hay quórum decisorio.

PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día, Señor Secretario.

PRIMERO: Llamado a lista y verificación del quórum.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ACTA CORPORATIVA DE SESIONES

versión: 02 Fecha: JULIO DE 2017 Código: CPOL-01 Serie: Página 3 de 35

SEGUNDO: Lectura, discusión y aprobación del Orden del Día.

TERCERO: Himno de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: Lectura y aprobación de actas números 05 y 015 DE 2020.

QUINTO: Debate en cargo del Personero Municipal.

SEXTO: Lectura del informe de la Comisión Accidental sobre la versión del proyecto de acuerdo 001.

SÉPTIMO: Lectura de documentos y comunicaciones.

OCTAVO: Propositiones y asuntos varios

Bucaramanga, domingo 1 de marzo de 2020. Hora 9:00 a.m.
El Presidente: Jorge Humberto Rangel Buitrago; El Primer Vicepresidente: Nelson Mantilla Blanco; El Segundo Vicepresidente: Francisco Javier González Gamboa; El Secretario General: Henry López Beltrán. De esta manera, ha sido leído el Orden del Día Señor Presidente.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, aprueban el Orden del Día?

SECRETARIO: Ha sido aprobado el Orden del Día, Señor Presidente.



PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: TERCERO: Himno de la Ciudad de Bucaramanga.

INTERVENCIÓN DEL H.C. JAIMEN A. BELTRÁN: Presidente.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra Concejal Jaime Andrés.

INTERVENCIÓN DEL H.C. JAIME A. BELTRÁN: Gracias Presidente, quería pedirle un permiso de manera personal para retirarme, por temas también laborales de lo que corresponde a la Misión a la que pertenezco, hoy tengo que dar la conferencia y empieza en punto de las 10 de la mañana ya que estamos acá desde las 9, pues quería pedirle permiso para retirarme.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 4 de 35

PRESIDENTE: Claro que sí Honorable Concejal.

INTERVENCIÓN DEL H.C. JAIME A. BELTRÁN: Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Fabián.

INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Presidente, es que como Corporado, uno notifica que se retira pero Usted no concede ningún permiso, cada quien es autónomo, esa es la aclaración que Usted debe dejar, cada quien es autónomo de sus decisiones.

PRESIDENTE: Sí ahí queda en el acta, la notificación de que se retira y el Presidente no puede dar o no permisos para retirarse. Tiene la palabra el Honorable Concejal Antonio.

INTERVENCIÓN DEL H.C. ANTONIO SANABRIA: Gracias Presidente. Para poner en conocimiento de la Mesa Directiva que me declaro impedido para ser parte de esta sesión y le solicito por favor que someta a consideración y aprobación.



PRESIDENTE: A ver Concejal Antonio por favor expone sus motivos.

INTERVENCIÓN DEL H.C. ANTONIO SANABRIA: En la declaración extrajuicio que nos fue solicitada para la posesión, en uno de los articulados expresé que tengo un conflicto de intereses, por tal razón le solicito que por favor pida a consideración la votación de mi ausencia.

PRESIDENTE: Hay alguien más que sea haya declarado impedido para hacer el llamado a la Comisión de ética? Tiene la palabra Honorable Concejal Cristian.

INTERVENCIÓN DEL H.C. CRISTIAN REYES: Pues para aclarar, si la Jurídica nos aclara cuál es el procedimiento de los impedimentos sí? y la argumentación. Porque si vamos a votar impedimentos yo quisiera saber cuál es la argumentación de los impedimentos que tenga cada uno.

INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO : Presidente

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 5 de 35

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Concejal Fabián.


INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Es que el artículo 74 es que el artículo 74 del Reglamento en la Comisión Especial y de Ética de Funciones, en el período anterior yo presenté varios impedimentos, cuál era el procedimiento que se establecía de pronto para que lo jurídicos antes de dar su intervención, lo estudien y no lo aclaren de la mejor manera. Cuando uno se declara impedido, se hacía la comisión de ética que era conformada por los presidentes de cada una de las comisiones, ellos llaman a la persona que se declara impedida en este caso a Toño, a una especie de cesión entre ellos donde escuchan la versión del Concejal Antonio, la justificación y esa comisión vota en su mayoría se acepta o no acepta el impedimento. Posterior a ello, pasa el informe de esa comisión a la Plenaria y nosotros tomamos la decisión si aceptamos o no, pero ustedes tienen que tener una decisión anterior en la Comisión de Ética era como funcionaba; porque yo muchas veces me declaré impedido para varias decisiones y esa ha sido la como la duda mía siempre porque entonces se ha venido cambiando la manera de resolver los impedimentos. Es como revisar muy bien el trámite mi Doctora.

PRESIDENTE: Gracias Honorable Concejal, ya lo teníamos previsto, por eso pedí que me dijeran quién más estaba impedido. Honorable Concejal Leonardo.

INTERVENCIÓN DEL H.C. LEONARDO MANCILLA: Toñito, el conflicto de intereses para poder votar porque la verdad, cuál es? Nos gustaría saber para decir oiga sí listo, está impedido o no.

PRESIDENTE: En la comisión la puede informar Honorable Concejal Antonio y nosotros la exponemos acá, por favor la jurídica nos aclara.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA): Buenos Días para todos. Así tal cual como lo acaba de manifestar el concejal Fabián así se debe hacer el trámite de impedimentos. En la Comisión de Ética también lo establece el acuerdo 031 por quien está integrada, entonces el procedimiento a seguir es que vamos a la Comisión de Ética, debe hacer un análisis de impedimento que por demás se deja claridad que los impedimentos son taxativos, están establecidos en la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 6 de 35	

norma. Así es como se debe hacer el trámite tal cual para no repetir lo que dijo el Concejal.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Concejal Antonio.

INTERVENCIÓN DEL H.C. ANTONIO SANABRIA: Presidente, pues quiero poner en consideración que en los impedimentos anteriores no han hecho cumplir el requisito que acaba de exponer el concejal Fabián, entonces le solicito que haya equidad cuando se tomen esas decisiones, gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Carlos.


INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS BARAJAS: Si bien es cierto no hemos resuelto un impedimento de forma, no podemos seguir incurriendo en el error. Entonces hoy debemos estrenar el tema de la Comisión de Ética con el impedimento que presenta el, el, ahí no sería un tema de equidad si no sería un tema en donde debemos seguir, debemos seguir la ley, porque no podemos seguir actuando en un error porque ya lo hicimos, eso no se puede hacer. Entonces Presidente le pido que proceda a conformar la Comisión de Ética y pasemos a la...

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Fabián.

INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Presidente es que a diferencia de los anteriores impedimentos, el de hoy sí aplica, porque anteriormente se estaban declarando impedidos era para participar o no participar en un informe de gestión, para opinar, eso no existe. Este sí es un impedimento que se debe evaluar ya que hoy se toma una decisión frente a un encargo de la Personería que fuimos citados hoy. Entonces no es que los anteriores no se hayan hecho sino Usted mismo ha manifestado que en los debates de informes de gestión con la Jurídica pues no era necesario entrar en la discusión de atender los impedimentos porque no, jurídicamente no se necesita, gracias Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Honorable Concejal, tiene la palabra el concejal Carlos Parra.

INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: Presidente es que creo que hay una confusión de procedimiento porque antes se hacía de alguna manera, pero hay que leer y el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS MENOS</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:



reglamento es explícito en cómo debemos resolverlo. Dice, artículo 35 dice: Advertido el impedimento el Concejal deberá comunicarlo verbal o por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o a el Presidente de la Corporación donde se trate el asunto que obliga al impedimento, quien someterá a consideración de la plenaria O comisión respectiva; si el impedimento es aceptado el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participar en los debates, si no es aceptado podrá participar tanto en las votaciones como en los debates. Es decir, lo que corresponde ahora, así antes se haya hecho de otra forma es: Antonio ya puso en consideración el impedimento del Presidente, el Presidente lo pone en consideración de la Plenaria. Es decir, el paso que sigue es que votemos el impedimento de Antonio

PRESIDENTE: Ahí, Honorable Concejal, usted acaba de leer el artículo, ahí dice de la plenaria o de la comisión respectiva, la comisión respectiva es la de ética. Entonces hago llamado a los Presidentes de las Comisiones, Secretario General.

INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: Moción de procedimiento.

INTERVENCIÓN DEL H.C JAVIER AYALA: Presidente, tiene que hacer un receso, se reúne la comisión de ética

INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: El artículo se refiere a Comisión cuando estamos en Comisión Permanente de Comisión Primera, Segunda o Tercera o Comisión Accidental, pero en este caso no estamos en Comisión estamos en Plenaria. Entonces la norma es explícita en decir si estamos en Plenaria, el paso es: impedido pone en consideración el impedimento y lo votamos entre todos. Entones, es muy explícito el reglamento, creo que lo que pudo haber en el pasado fue como una interpretación que se volvió costumbre pero era una interpretación errónea del reglamento, el mismo procedimiento se aplica en la Cámara de Representantes, en el Senado. Es una aplicación de la ley 136 es decir, nosotros no podemos y además imaginenselo en la práctica. Nosotros no podemos conformar una Comisión de Ética cada vez que hay un impedimento porque impedimentos hay muchos. Entonces es: yo pongo en consideración mi impedimento y la plenaria lo decidí y así pasa.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 8 de 35	

PRESIDENTE: Vamos a dar un receso Señor Secretario.

(Receso)



SECRETARIO: Honorables Concejales llamado a lista. Han respondido a lista 18 Honorables Concejales, Señor Presidente por lo tanto hay quórum decisorio.

PRESIDENTE: Teniendo en cuenta que el Honorable Concejal Antonio manifestó le pido por favor a la Jurídica que nos revise el tema y luego doy la palabra Honorable Concejal Antonio para hacer respectivo trámite.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA):
 Teniendo en cuenta la manifestación de impedimento que hizo el Concejal Antonio, procedo a leer el artículo 36 del Conflicto de Intereses, del acuerdo 031 de 2018, y dice: Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al Presidente de la respectiva comisión o al presidente de la corporación donde se trate el asunto que obliga el impedimento, quien someterá a consideración de la plenaria o de la comisión respectiva. Si el impedimento es aceptado el Concejal deberá apartarse de la votación correspondiente y se abstendrá de participaren los debates. En relación a la manifestación realizada por el Concejal Antonio Sanabria respecto de que existe un conflicto de intereses por el cargo que su esposa ocupa en el municipio y que él dejó plasmado en su declaración de impedimentos o conflictos de intereses, me permito proceder a dar lectura al impedimento que él dejó plasmado: Cuarto. Manifiesto y es cierto que a la fecha existe un conflicto de intereses con mi esposa Alix María Lindarte Rincón en temas de Contabilidad Pública del municipio de Bucaramanga toda vez que actualmente se desempeña como Contadora en el Área de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del municipio de Bucaramanga en un cargo de libre nombramiento y remoción.

PRESIDENTE: Honorable Concejal Antonio, tiene el uso de la palabra y por favor le pedimos que nos amplíe la información de este impedimento para poderla someter a la votación.

INTERVENCIÓN DEL H.C. ANTONIO SANABRIA: Gracias Presidente. Para informarle a la Mesa Directiva y a los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 9 de 35

Honorables Concejales, detalladamente el conflicto de intereses que existe, toda vez que mi esposa en este momento es la Contadora del Municipio y en el ejercicio de sus funciones, los entes de control, pues ejercen control sobre sus actividades y en este momento en la Personería existen unos hallazgos administrativos que no han sido resueltos, por tal razón considero que existe un impedimento para poder participar en la votación y elección del Personero por conflicto de intereses. Gracias Presidente.

PRESIDENTE: Por favor la Jurídica nos dice en cuál causal está el impedimento. Tiene la palabra la Jurídica.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTINEZ: Una vez escuchada la exposición hecha por el Concejal Antonio, digamos la Oficina Jurídica pone de presente la causal 1 del artículo 11 del CPACA que en esa parte reza: Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto o tenerlos su cónyuge, compañero o compañera permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

PRESIDENTE: Leída la causal, Honorables Concejales, aprueban el impedimento del Honorable Concejal Antonio Sanabria?

SECRETARIO: Ha sido aprobada. Señor Presidente.

PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día.



SECRETARIO: Lectura y aprobación de actas número 05 y 015 del 2020. Señor Presidente se encuentran las actas 05 y 015 del año 2020 para la debida aprobación.

PRESIDENTE: 015 y 20 Señor Secretario?

SECRETARIO: Perdón 05 y 015 del 2020, sí Señor.

PRESIDENTE: Honorables Concejales aprueban las actas 005 y 015.

SECRETARIO: Han sido aprobadas las actas 005 y 015 del 2020 Señor Presidente.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 10 de 35

PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día, Señor Secretario.

QUINTO: Tema y encargo. Tema, perdón: Debate y encargo del Personero Municipal.

PRESIDENTE: Vamos a dar un receso, invito a todos los Honorables Concejales a la Sala de Presidencia.


(Receso)

PRESIDENTE: Señor Secretario, hacemos verificación del quórum.

SECRETARIO: Han respondido a lista 17 Honorables Concejales por lo tanto hay quórum decisorio, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Continuando en el quinto punto del Orden del Día, vamos a dar la palabra a la Jurídica para que nos dé su intervención, pero antes vamos a dar la palabra al Honorable Concejal Fabián Oviedo.



INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Presidente es que hoy es, hoy fuimos citados para algo muy trascendental ya que el periodo del personero culminó y nosotros fuimos citados para el encargo, la responsabilidad que nos asiste como Concejales de la ciudad de Bucaramanga, es darle validez a este encargo y encargar el Personero. Yo tengo una duda y ahí antes por eso pedí la palabra, antes de la de la intervención de la Doctora porque hay una versión que habla de que se puede encargar alguien externo, los abogados y mis asesores dicen que es específicamente el Secretario General de la Personería por el orden de jerarquía de la Personería, entonces yo quiero que nos aclare muy específicamente cuál es el concepto suyo como Jurídica en nuestra actuación para no incurrir en ninguna falta disciplinaria, porque nosotros aquí no podemos salir corriendo ante esta decisión. Esto es un tema de responsabilidad y si bien es cierto que hay Concejales que están ya pidiendo permiso para retirarle, yo quiero hacerles una invitación, es un Concejo renovado pero también es un Concejo responsable, un Concejo sin miedo a tomar decisiones porque nosotros no podemos cada decisión que sea trascendental para la ciudad, entonces Presidente permiso y me voy. Eso es un acto de cobardía porque hoy Bucaramanga está esperando un encargo y

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS MENOS OBREROS</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

Bucaramanga no puede quedarse sin Personero, Presidente y esa es la claridad que quiero hacer.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA) :

Perfecto, digamos voy a proceder a resolver la pregunta inicial que hace el Concejal Fabián Oviedo respecto a la forma de proveer la vacancia absoluta del cargo de Personero, el día de hoy que se creó realmente la vacancia, que existe la vacancia como tal. Quiero poner de presente que el día de ayer a sus correos se envió el texto digital del concepto jurídico emitido por la firma contratista asesora del Concejo Municipal y que es acogido, y que fue acogido por la oficina asesora jurídica en la cual esbozamos las razones expresas de derecho por las cuales consideramos que se debe elegir, se debe encargar a un funcionario de la planta que siga el nivel jerárquico en la planta de la Personería Municipal. No sé si ustedes quieran que volvamos, proceda a leer el concepto en su totalidad o que dé trámite a la segunda pregunta que hace el Concejal respecto de que debería ser el secretario. Entonces procedo a hacer la claridad respecto a cuál de los funcionarios de planta debería encargar por el nivel jerárquico. En atención a la postura jurídica de la oficina asesora en relación a la forma de proveer la vacancia absoluta del Personero Municipal se procedió a realizar la revisión de la estructura administrativa de la Personería de Bucaramanga con el fin de establecer cuál es el funcionario que sigue nivel jerárquico y que pueda ser encargado por reunir las calidades de Personero. Se estudió la estructura administrativa de la Personería Municipal encontrando que mediante acuerdo municipal 021 del 24 de agosto del 2018 se modificó la estructura administrativa y la organización, y la organización se actualizó la denominación y el propósito de los cargos del nivel directivo y asesor y se fijó la escala salarial de la Personería Municipal de Bucaramanga. Acuerdo municipal que establece en su artículo tercero, estructura de la Personería Municipal de Bucaramanga será la siguiente: Primero: Despacho de Personero. Segundo: Secretario general. 3: Oficinas; 3.1 oficina asesora jurídica y 3.2 oficinas financiera. 4: Personero Delegados. De igual forma al establecer en el artículo 17 de la escala salarial de la Personería de acuerdo a los niveles y grados hizo la siguiente denominación para los cargos de nivel directivo y asesor. Cargo Personero Municipal, nivel directivo, código 15, grado 04; Secretario General, nivel directivo, código 073, grado

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

03; Personero Delegado, nivel asesor, Código 040, grado 02; Jefe de la Oficina Financiera, nivel directivo, código 06, grado 01; Jefe de la Oficina de Asesora de Control Interno, nivel asesor, código 015, grado 01. En atención a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Municipal pone de presente que de acuerdo a la jerarquía normativa y en atención a las disposiciones del acuerdo municipal citado se puede establecer que el cargo siguiente en jerarquía en la Personería Municipal es el Secretario General. Muchas gracias.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Carlos.



INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: El documento donde están los grados y jerarquías es el Manual de Funciones?

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA): No, no Señor, el documento es el Acuerdo Municipal 021 del 24 de agosto de 2018, que precede al Manual de Funciones.

PRESIDENTE: Honorable Concejal Fabián Oviedo.

INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Presidente para hacer una pregunta específica a la Doctora. O sea, no existe posibilidad que nosotros abramos el escenario a tener y escuchar perfiles o hojas de vida idóneas, adecuadas, diferente a nombrar a la Secretaria General, creo que es una señora la que está de secretaria general o el secretario general de la personería? O existe la posibilidad de que nosotros podamos nombrar de manera transparente una persona idónea con un buen perfil que represente los intereses de los ciudadanos desde la dirección como Personero? Esa es la pregunta, o sea, se podría contemplar esa idea?

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA): Bueno la posición jurídica de la oficina asesora ha sido, digamos reiterada en manifestarles que se debe dar aplicación al concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil en la que establece que aunque la ley 136 en el artículo 172 al hablar de la provisión de las, de las vacancias solo cita las vacancias temporales, este concepto de 2016 de la Sala, establece claramente que se debe dar aplicación a ese artículo para proveerlas. Por lo tanto, precedidamente seguía a decirles que de acuerdo al análisis de la Oficina


 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 13 de 35

Asesora Jurídica, cuáles eran los cargos de nivel jerárquico en el cual se deberían encargar y esa la recomendación que se hace desde la Oficina Asesora.

INTERVENCIÓN DE LA H.C. MARINA DE JESÚS ARÉVALO:
Presidente.

PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Concejal Francisco.


INTERVENCIÓN DEL H.C. FRANCISCO GONZÁLEZ: Gracias Señor Presidente. Bueno, saludando a todos los compañeros. Yo coincido que esta es una decisión jurídica y también política que hoy está esperando la ciudad. Y yo pido hoy la solidaridad como Institución del Concejo, acá estamos ante una situación que es atípica porque no está digamos específicamente señalada en ninguna norma, qué se debe hacer en casos como este donde se tiene una vacancia absoluta o definitiva sí? Y tenemos suspendido el proceso para elección de ese funcionario, el Personero. Entonces, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, lo que analizó en el año 2016 fue una situación muy parecida a la que estamos enfrentando y la resolvió en una, digamos en un concepto que él emite en grado de consulta diciendo que esto sea ha llamado vacancia absoluta que debe ser proveída de manera temporal y nos remite a un encargo, sí?, a la norma que, que hace los encargos; por esa razón nosotros, aunque los conceptos no obligan, entonces aquí tenemos teorías de varios abogados que dicen que nosotros podemos encargar a alguien de afuera pero básicamente, quién es hoy el Concejo de Bucaramanga para desconocer al órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa que es el Concejo de Estado y que ya, digamos decantó qué se debe hacer en este tipo de casos. Por esa razón, Yo respetuosamente, acojo la posición de la Oficina Jurídica, les pido a los Compañeros pues que seamos solidarios, en qué sentido: Hoy lo que debe saber Bucaramanga es que nosotros hoy aquí no vamos a elegir digamos de manera, por criterio, por voluntad de nosotros, a quien queremos tener en la Personería. Nosotros hoy lo que simplemente estamos es siguiendo un procedimiento para encargar una persona que ya jurídicamente, que ya administrativamente dejaron condicionada que toca que continúe en la entidad, si? Eso es lo que está pasando acá, ninguno de nosotros vamos a elegir de manera voluntaria si?, quién queda en la Personería, no!, estamos simplemente decantando, un,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS MENOS BUCARAMANGA</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

digamos unos procedimientos que ya habían sido previamente digamos regulados por la misma Personería, por el Concejo para que la Secretaria General pues quede encargada en caso de que pasaran este tipo de situaciones. El concepto es el 2283 del 2016 del Concejo de Estado de la Sala de Consulta y Servicio Civil y pues eso era lo que yo quería decir Compañeros, porque es que hoy la ciudad no puede salir a decir que aquí se eligió al amigo de fulanito, al amigo de perencejo o porque quisieron uno o el otro no, aquí tenemos que elegir muy seguramente, obviamente pues cada uno es libre de tomar la decisión, muy seguramente y jurídicamente a la persona que nos acarrearía un menor riesgo a todos, sí? Y esa es la Secretaria General que tiene, pues, sí cumple con todos los requisitos para que mientras se soluciona el problema en lo del tema de la suspensión y podemos adelantar el proceso pues esté ocupando el cargo de Personero de Bucaramanga. También el llamado obviamente a los organismos judiciales para que por favor actúen con celeridad en este proceso de manera que podamos tener rápidamente una claridad y poder tener la libertad de elegir un Personero para este periodo. Gracias Señor Presidente.

PRESIDENTE: Toma la palabra la jurídica y después toma la palabra la Concejal Marina.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA):
 Tal como lo acaba de manifestar el Concejal Francisco González, estamos frente a una situación donde no existe autonomía para definir, para encargar, entonces vamos a aplicar el procedimiento arreglado para el caso. Proseguidamente tendríamos que empezar a revisar cuáles hojas de vida cumplían y si en el cargo de Secretario General cumplía los requisitos para ser Personero de Bucaramanga, me permiten proceder a leerles quién está desempeñando en el momento Y si cumple o no los requisitos. El Secretario General de la Personería Bucaramanga es la Doctora Jasbleidy Tapias Soto nombrada mediante resolución del 21 de enero del 2020, es Abogado de la Universidad Autónoma del año 2012 y Especialista en Derecho Administrativo del año 2012 cuenta con 6 años de experiencia. Los requisitos para el cargo de Personero de acuerdo a lo establecido en la ley 136 en su Artículo 170, establece que los municipios de categorías especial, primera y segunda

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 15 de 35

los requisitos para acceder al cargo son: Ser abogado y tener título de posgrado.

PRESIDENTE: Tiene la palabra la Honorable Concejal Marina Arévalo.


INTERVENCIÓN DE LA H.C. MARINA DE JESÚS ARÉVALO: Gracias, Presidente. Yo quiero preguntar a la Doctora, a la Jurídica, antes que se retire, porque si bien nos está dando una aclaración en el orden jurídico, hay unos conceptos importantes alrededor de que no consideremos solamente el nivel jerárquico que es hoy entiendo, es la variable más determinante, sino también el tema de las calidades de su hoja de vida versus las calidades de el cargo de personero, así como su régimen de inhabilidades, quisiera oír las si al respecto de estos dos atributos también hay algún análisis desde la de la Mesa Jurídica.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA): Respecto, tengo que tener absoluta sinceridad con Usted, no analizamos otras conceptos diferentes ¿por qué? porque consideramos que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil por ser el órgano de cierre, es el más adecuado y regla precisamente el caso concreto que al cual estamos enfrentándonos en este momento.



INTERVENCIÓN H.C. MARINA DE JESÚS ARÉVALO: Sí, Doctora. Perdón Presidente, me permite?. Sí, eso es claro, por eso le digo que a la luz de su claridad de que estamos en eso, de todas formas eso no nos exime de a esa misma posibilidad que tenemos igual de igual manera, que la Plenaria sepa cuál es la condición de esa propuesta frente a las competencias que requiere un personero y a si hay o no incurso inhabilidades para ella. Es a lo que me refiero, entendiendo que es la Doctora la que usted acaba de sugerir la que en orden jerárquico la Oficina Jurídica ha decidido estos dos aspectos cómo se pronuncian Ustedes a ese respecto.

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA): Nos pronunciamos respecto al cumplir tácitamente respecto al cumplimiento de los requisitos para ser Personero del municipio de Bucaramanga.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Carlos Barajas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:



INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS BARAJAS: Gracias, Presidente. Indiscutiblemente hoy la Corporación tiene una responsabilidad constitucional, legal, pero además con la ciudad. Aquí hoy no se va a tomar ninguna, en mi caso, no vamos a tomar ninguna decisión electoral, y quiero dejar esa claridad y que quede constancia de eso. Si bien los conceptos no tienen rango de efecto vinculante, en el momento y lo advertíamos en una reunión, donde se discutía el tema, estaba la concejal Marina presente; si bien el concepto no tiene efecto vinculante a la hora de una investigación de rango disciplinario, vamos, ese concepto a tener un principio de criterio bajo la sana crítica para el fallador, es decir, que el fallador puede bajo el principio de la sana crítica preguntarse si el Concejo de Estado tiene una Sala de Consulta, y hay un concepto que emita el Concejo de Estado que es la autoridad en la materia, por qué aportándole una oficina asesora, se apartaron de ese concepto, entonces bajo las reglas de la sana crítica podría ser nocivo para quienes hoy estamos participando este de esta actividad. Se ventila o se insinuó en algún momento, fuera de plenaria, revisar una persona externa o una persona de la misma planta diferente a la Secretaría General y, eso está bueno, que está bien que el Concejal, haya preguntado eso, porque eso decanta las posibilidades, y nos lleva a que en mi caso personal, Concejal, en aras de la salvaguarda jurídica de mi credencial de la curul que pertenece, la que pertenece al partido, mi decisión será acogerme al concepto, concepto que emana de una técnica jurídica proveniente o que su fuente es el Concejo de Estado en la Sala de Consulta, entonces sí quiero dejar esa claridad porque no tenemos digamos, no tendríamos desde ese punto de vista, no tendríamos otra opción, y no es elegir a la Secretaria Jurídica, en este caso hay una mujer, que ella está ahí, pero es designar por encargo a la oficina, a quien esté ocupando el cargo de Secretario Jurídico, entonces, es dejar esa claridad Presidente, porque, porque es que vamos a decir, vamos a elegir a la secretaria, no, aquí no, yo no voy a elegir a la Secretaria, a la Secretaria General, perdón, sí hago la claridad Presidente, yo no voy a elegir a la Secretaria General, yo voy a votar porque se designe de acuerdo al concepto, por quien ocupa el cargo de Secretario General, independientemente de quien esté, porque es que se dice, ah es que usted va a votar por ¿Cómo se llama la señora? Jasbleidy, no yo no voy a votar por Jasbleidy, yo voy a votar por quien ocupa el cargo, pareciera

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 17 de 35

torpe, pero es así, y espero que se me entienda. Sí, porque es que aquí hay que partir de un principio que es la Sala de Consulta que nos indica una directriz, y esa directriz, nos puede, se nos puede volver o poner en contra en un proceso disciplinario, entonces sí hay que dejar esa claridad, Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Honorable Concejal. Tiene la palabra el Concejal Carlos Parra, y luego concejal Luis Ávila.

INTERVENCIÓN EL H.C. CARLOS PARRA: Gracias Presidente. Yo estoy de acuerdo compañero Francisco, en que esto pareciera ser lo que nos toca, pero tenemos que tener una claridad política que aquí estamos enfrente de una encerrona a la Corporación, ¿Qué quiere decir eso? Hicieron todas las decisiones jurídicas para llevarnos acá, todo. La Secretaria es del 21 de enero, estamos nombrando a una persona que lleva un mes en ese nivel o posiblemente estamos nombrando. Nivel 1 de la discusión, que si se puede secretario, que si tiene que ser al interior de la corporación, o que si puede ser externo; la norma dice en vacancia absoluta se podrá nombrar a cualquier persona, entonces sale un concepto que le estamos dando fuerza vinculante sin tener fuerza vinculante sí?, entiendo las precauciones que toman siempre, le estamos dando fuerza vinculante a un concepto que no la tiene. Segunda discusión que tiene que ser el siguiente jerarquía, listo, tiene que ser el siguiente jerarquía; el acuerdo de agosto dice que secretario y personero tiene nivel directivo pero, que todos los que están en el nivel de delegados son de nivel asesor, el acuerdo de agosto; el manual de funciones de septiembre dice: "Que todos los que están en nivel asesor son de rango directivo, de septiembre" es decir, a la pregunta, estoy tratando de que defendamos el rol de nuestra Corporación; ¿Estamos encerrados para escoger a la Secretaria General? La respuesta que yo veo es, no estamos encerrados para escoger a la Secretaria General, porque el manual de funciones contempla que hay otros que tienen nivel directivo, y la jerarquía está dada por los tres niveles: asesor, asistencial y directivo. Asesor no son porque el manual de función dice que no son asesor, son directivos, y la norma es posterior, es decir, podemos escoger secretario distinto al que nos enviaron, a la encerrona, la postura es defendámonos de lo que nos está mandando ¿podemos escoger secretario diferente a Jasbleidy? Sí lo podemos hacer.


 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 18 de 35

PRESIDENTE: Concejal Luis Ávila, tiene el uso de la palabra.

INTERVENCIÓN DEL H.C. LUIS ÁVILA: Gracias Presidente. Muy buenos días para todos, y a quienes nos acompañan; y yo con mi equipo jurídico también Presidente y Doctora, pues como decía el Honorable Concejal Carlos Parra, se habla de que sigue en jerarquía, y la jerarquía se determina de acuerdo al nivel, y en este momento el nivel directivo hay 8 sí?, el grado no determina que sea superior al otro, el grado va es para el tema salarial; entonces, pues es una decisión responsable la que nosotros tenemos que tomar en estos momentos y todo, pero pues es como dejar constancia de que del Departamento Jurídico del Concejo es el que nos está asesorando, entonces para que tengamos presente este tema.

PRESIDENTE: Toma la palabra Francisco Concejal, y luego vamos a hacer el receso.

INTERVENCIÓN DEL H.C. FRANCISCO GONZÁLEZ: Compañeros, me parece importante, un amigo de la maestría me había quedado enviar un concepto, y hasta ahora me lo envió; igual los conceptos, aquí tenemos claro que los conceptos no obligan, los conceptos nos dan luces y se deben acoger o no, sí?, pero, pues obviamente nosotros podemos aquí, elegir a una persona de afuera, en eso llevamos varios, encargar una persona de afuera, en eso llevamos digamos varias semanas pensando en lo que venía a pasar desde la Mesa Directiva con algunos de Ustedes, pero no es qué podamos sino qué debemos, pues ese es digamos mi concepto personal, y dentro de lo que debemos pues hay conceptos entre esos, pues yo digo, cómo desconocer el del organismo de cierre, pero adicional hay uno muy reciente, es el del 2016, si puedo hablarles del concepto se los compartía a todos en el grupo, concepto 85321 del Departamento Administrativo de la Función Pública que dice al final: "Así mismo, en criterio de esta dirección jurídica, mientras se surte el concurso de méritos con independencia del tipo de vacancia que se presente, con independencia del tipo de vacancia que se presente, el cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria mediante encargo por designación que realice el Concejo Municipal, teniendo en cuenta el procedimiento antes referido para el efecto con el empleado de la personería que siga en jerarquía, y en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:



el respectivo evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta ningún servidor que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, le corresponderá al Concejo hacer una designación transitoria de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo" Pues, digamos que hay una claridad del tema, obviamente ¿por qué muchos personeros se encargan personas que son de afuera? porque la mayoría de las personerías del país son de esa categoría, no tienen dentro de su planta de cargos una persona que tenga requisitos, ni siquiera personas en la planta, muchas tienen el secretario que no, que no tiene los requisitos, un secretario para, digamos para ejercer labores, digamos de asistenciales, sí?, hay varios elementos que a nosotros nos dicen que lo que debemos, yo reitero, lo que debemos, es la decisión de todos lo que debemos hacer, es elegir a una persona de la misma entidad y obviamente, pues aquí nadie está diciendo que es obligatorio nombrar de la misma entidad a "Pepito Pérez", coincido con el Concejal Barajas, lo que debiera hacerse, es nombrar a la Secretaria General o al Secretario General, sí?, lo que debiera, pero pues ya está en decisión. Les quería compartir el concepto, porque es muy nuevo, o sea en todo el país está pasando esto, entonces acabaron de sacar ese concepto hace apenas unas semanas, es de 2019? Perdón, pero bueno, igual es reciente.

PRESIDENTE: Bueno, Honorables Concejales, vamos a dar un receso. Señor secretario, por favor. Por favor están invitados a los Honorables Concejales a pasar a Sala de Juntas de Presidencia, aquí el Honorable Concejal Francisco Gonzáles va a hacer unas onces, entonces todos invitados, Concejales.

PRESIDENTE: Señor secretario, hacemos verificación del quórum.



SECRETARIO: Honorables Concejales, llamado a lista. Han respondido a lista 17 Honorables Concejales, por lo tanto hay quórum decisorio, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Vamos a darle la palabra a la Jurídica, para que por favor nos ilustre, cuáles personas que ocupan cargos directivos de la personería cumplen los requisitos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 20 de 35

INTERVENCIÓN DE LA DRA. CLAUDIA M. MARTÍNEZ (JURÍDICA):

Buenos días. De los ocho funcionarios que ocupan cargos directivos, voy a proceder a relacionarlos, a determinar cuándo fueron nombrados, qué profesión, qué posgrado y en relación a cuántos años de experiencia. Denominación del empleo Secretario General lo ocupa la Doctora Jasbleidy Tapias Soto mediante resolución 016 del 21 de enero del 2020, abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, y cuenta con 6 años de experiencia laboral. Denominación del empleo Personero Delegado para la vigilancia administrativa y asuntos disciplinarios, ocupado por el Doctor Jorge Enrique González Bohórquez, nombrado mediante resolución 208 del 18 de noviembre del 2019, abogado de la Universidad UDES del año 2011, Especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en el año 2013, 8 años de experiencia laboral. Personero Delegado para la Defensa del menor, la mujer y la familia, Código 040, grado 2, la Doctora Sandra Marcela Tavera Güiza, desde el 21 de octubre del 2014 abogada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en el año 2006, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario año 2009, 10 años de experiencia laboral. Personero Delegado para la Vigilancia del Patrimonio Público y la Protección del Medio Ambiente, código 40, grado 02, Laura Victoria Bernal Sánchez, nombrada mediante resolución 015 del 15 de enero del 2020, abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia del año 2012, Especialista en Derecho Procesal Civil de la Universidad Santo Tomás del año 2016, experiencia profesional 8 años. El cargo de Personero Delegado para el Ministerio Público en asuntos penales, civiles políticos y de tránsito Código 40, Grado 02, Jorge Andrés Ramírez Sanguino, no cumple con los requisitos del cargo, pues no tiene título de posgrado. El Personero Delegado para el Ministerio Público en asuntos penales, civiles, policivos y de tránsito, grado 2, Cesar Enrique Miranda Chinchilla, nombrado mediante resolución 064 del 12 de abril de 2016, abogado de la Universidad Autónoma Bucaramanga de 1999, es Especialista en Desarrollo Comunitario de la Universidad de Querétaro en vigencia 2019, Especialista en Dirección de Recursos Humanos del año 2005 y cuenta con 10 años de experiencia laboral. El Personero Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos código 40, Grado 02, este cargo está ocupado por la doctora Laura Juliana Pérez Serrano, nombrada mediante resolución 023 del 28 de enero del 2020, abogada de la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 21 de 35

Universidad Cooperativa de Colombia año 2013, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Dirección para el Desarrollo de la Gestión Pública de la Universidad de Santander UDES vigencia 2017, 7 años de experiencia laboral, y la Personería Delegada para las Políticas Sociales y la Convivencia Ciudadana, código 040, grado 02, es ocupada por el Doctor Félix Guillermo González Ortiz, nombrado mediante resolución 08 del 22 de enero del 2020, abogado de la Universidad Santo Tomás del año 2006, Especialista en Finanzas Públicas de la Universidad Santo Tomás en el año 2010, y especialista en Gerencia de la Universidad Pontificia Bolivariana en el año 2016, cuenta con 10 años de experiencia laboral.

PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a hacer la votación. Señor Secretario, por favor. Tiene la palabra Honorable Concejal Fabián Oviedo.


INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Presidente, es la votación secreta, si?.

PRESIDENTE: Sí señor, sí Honorable Concejal. Vamos a proceder ya, estamos en votación Honorables Concejales. Vamos a nombrar la comisión escrutadora: Honorable Concejal Marina Arévalo, Carlos Andrés Barajas, Javier Ayala y el "Chumy" Castañeda.

SECRETARIO: Marina de Jesús Arévalo Durán, Luis Eduardo Ávila, Javier Ayala, Luisa Fernanda Ballesteros, Carlos Andrés Barajas, Jaime Andrés Beltrán, Luis Fernando Castañeda, Francisco Javier González Gamboa, Robin Anderson Hernández Reyes, Wilson Danovis Lozano Jaimes, Leonardo Mancilla Ávila, Nelson Mantilla Blanco, Silvia Viviana Moreno Rueda, Edinson Fabián Oviedo Pinzón, Carlos Felipe Parra Rojas, Tito Alberto Rangel Arias, Jorge Humberto Rangel Buitrago y Cristian Andrés Reyes Aguilar.

PRESIDENTE: Por favor la Comisión Escrutadora, por favor pasar acá donde Secretario General. Honorable Concejal Javier y "Chumy".

INTERVENCIÓN DEL H.C. LUIS FERNANDO CASTAÑEDA: Bueno, Honorables Concejales, vamos a dar a conocer el resultado de la votación para el encargo de Personería. Por Cesar Miranda: 1 voto; Marcela Tavera: 1, 2 y 3. 3 votos; Votos en blanco: 1,2,3,4, y 5. 5 votos en blanco; Y por Jasbleidy Tapias

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 22 de 35

Soto:1,2,3,4,5,6,7,y 8. 8 votos por Jasbleidy Tapias Soto. Ha sido encargada de la Personería por decisión de esta Corporación, para un total de 17 votos en el escrutinio, muchas gracias.

PRESIDENTE: Señor secretario, procedemos a notificar a la nueva personera encargada, designada, y le damos un plazo de cuarenta minutos para que por favor la Secretaria, la notifique. Honorables Concejales, vamos a dar un receso mientras la señora Jasbleidy Tapias Soto se notifica.

(Receso)

PRESIDENTE: Hacemos verificación del quórum.


SECRETARIO: Honorables Concejales, llamado a lista y verificación del quórum. Han respondido a lista 8 Honorables Concejales, por lo tanto hay quórum de liberatorio para proseguir Señor Presidente.

PRESIDENTE: Señor Secretario, entonces continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: Para registrar la llegada Señor Presidente de Luis Eduardo Ávila, Carlos Felipe Parra, Cristian Andrés Reyes Aguilar, para un total de 11 Honorables Concejales Señor Presidente.

PRESIDENTE: Señor secretario, continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: En cumplimiento de las disposiciones de la ley 136 de 1994 en su artículo 171 de la ley 909 del 2004, el Honorable Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, Doctor Humberto Rangel Buitrago procederá a tomar el juramento a la Doctora Jasbleidy Tapias Soto en el acto de posesión a realizarse ante el Concejo Municipal, dejando de presente que los restantes trámites administrativos que deban surtirse con ocasión a la posesión en el cargo, deberán surtirse el día de mañana teniendo en cuenta que hoy primero de marzo no es día hábil para las demás entidades del municipio, y el efecto de la presente posesión se surtirá una vez la Doctora Tapias cumpla con la totalidad de los trámites administrativos requeridos para posesionarse en el cargo. Se invita la Doctora Jasbleidy Tapias Soto amablemente a presentarse ante la Plenaria para el efecto.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

PRESIDENTE: Juráis a Dios y prometéis a esta Corporación que representa al pueblo cumplir fielmente con los deberes que el cargo como Personera encargada del municipio de Bucaramanga, de acuerdo a la Constitución y nuestro ordenamiento jurídico?



INTERVENCIÓN DE LA DRA. JASBLEIDY TAPAI S.: Sí, juro.

PRESIDENTE: Si así fuere, Dios, esta corporación y el Pueblo, lo premien, y si no, que él y ellos os lo demande. Secretario continuamos con el Orden del Día.



SECRETARIO: Sexto. Lectura del informe de la Comisión Accidental sobre las objeciones de proyecto de acuerdo 001.

PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor proceda a leer las objeciones.


SECRETARIO: Bucaramanga, Marzo 1 de 2020. Objeciones: Juan Carlos Cárdenas Rey, Alcalde de Bucaramanga. Asunto: Informe a las objeciones presentadas del acuerdo 01. Integrantes de la Comisión Accidental: Honorable Concejal Carlos Andrés Barajas Herreño, Coordinador; Honorable Concejal Francisco Javier González Gamboa, Honorable Concejal Carlos Felipe Parra Rojas, Honorable Concejal Luisa Fernanda Ballesteros, Honorable Concejal Leonardo Mancilla Ávila. Presidente y demás Honorables Concejales que componen la Plenaria de la Corporación. Por orden expresa de la Presidencia nos corresponde dar trámite dentro de la Comisión Accidental a las objeciones presentadas por el señor Alcalde de la ciudad en virtud del proyecto de acuerdo número 001 de 2020, por medio del cual se adoptan lineamientos para la articulación del Plan de Desarrollo Municipal con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Municipio de Bucaramanga; en ese orden de ideas nos permitimos responder a las objeciones teniendo en cuenta los siguientes parámetros. Segundo: Consideraciones, competencia. Esta Comisión Accidental es competente para rendir informe a la plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el acuerdo citado de conformidad con la ley. Segundo, marco jurídico que rige sobre las opciones presentadas por parte del Alcalde municipal a los acuerdos municipales que le envían para sanción. La ley 1351 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 24 de 35

de los municipios; Artículo 29, Artículo 91 de las funciones, Artículo quinto. De igual forma la ley 136 de 1994 establece que por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, la ley 136 en su Artículo 78 sobre las objeciones dice: "el alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o ser contrario de la Constitución a la ley o las ordenanzas. El Alcalde dispone de 5 días para devolver con objeciones un proyecto de no más de 20 artículos de 10 días cuando el proyecto sea de 21 a 50 artículos y hasta de 20 días cuando el proyecto sea de 50 artículos; si el Concejo no estuviere reunido el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente de la fecha de objeciones, este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días. Acuerdo 039 de 2018. Reglamento Interno del Concejo, Artículo 218, Devolución con objeciones, si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones por un término no superior a cinco días, la ley de 177 por la cual se modifica la ley 136 consagra que si la Plenaria del Concejo Municipal decide rechazar objeciones en derecho, el Alcalde municipal cuenta con un término máximo de ocho días para sancionar el acuerdo municipal; si el Alcalde incumple con esta obligación, el Presidente del Concejo estará facultado para sancionar el acuerdo. En armonía con las anteriores disposiciones legales por medio de la cual se ajusta el Reglamento Interno consagra el trámite para decidir las objeciones en derecho que presenta el Alcalde, el Reglamento Interno establece: El Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental la cual debe rendir informe ante la plenaria municipal sobre las objeciones presentadas; Segundo, las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres fórmulas: declarar las objeciones parcialmente fundadas, fundadas o infundadas; Tercero, si la Comisión Accidental rinde informe el cual declara las objeciones parcialmente fundadas y este informe es aprobado por la plenaria del Concejo, se corregirá el proyecto de acuerdo a observando los requerimientos del Alcalde y la Corporación lo enviará al alcalde nuevamente para sanción, y el Alcalde tendrá un término máximo de 8 días para sancionar el acuerdo; Cuarto, si las objeciones son declaradas fundadas por la Comisión Accidental y la Plenaria de la Corporación aprueba este

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 25 de 35	

informe, el proyecto de acuerdo se archivará; si las objeciones son declaradas infundadas por la Comisión Accidental y la Plenaria de la Corporación aprueba este informe, regresará el proyecto de acuerdo al Alcalde y si éste no está de acuerdo deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los 10 días; el Tribunal Administrativo puede darse una de las siguientes situaciones con respecto a las objeciones: que se consideren fundadas las objeciones, que se consideren infundadas y que se consideren parcialmente fundadas; si lo primero ocurre el proyecto acuerdo se archivará; si lo segundo acontece el alcalde está obligado sancionar al proyecto de acuerdo dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación; si lo tercero sucede el proyecto de acuerdo regresará al Concejo Municipal para su reconsideración. Hechas la modificaciones pertinentes conforme a las observaciones del tribunal y aprobadas por la plenaria se remitirá al Tribunal Administrativo. Parágrafo único, para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del proyecto de presupuesto general de rentas y gastos del municipio, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso dentro de los cinco días siguientes al recibido. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte días siguientes, mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde bajo su responsabilidad; si el Tribunal considera fundadas las objeciones formuladas por el Concejo, se archivará el proyecto de presupuesto perdón, si de presupuesto; si decidiere que son infundadas el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes a la decisión, en tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará el Concejo para que lo considere. Cumpliendo este trámite el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para el fallo definitivo. Tercero, análisis de las opciones presentadas al acuerdo, conforme al análisis realizado por esta comisión respecto a las objeciones en derecho presentadas por el Alcalde nos permitimos manifestar lo siguiente: Oportunidad de presentación de las objeciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la ley 136 para objetar un acuerdo municipal no superior a 20 artículos, el Alcalde dispone de 5 días para devolver al Concejo el acuerdo objetado para el trámite respectivo; para el caso que nos ocupa el acuerdo respectivo fue radicado para sanción del señor Alcalde el día 17 de febrero del 2020 en consecuencia, el término de cinco días para ser

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

devuelto para trámite de objeciones se entiende extendido desde día martes 18 de febrero hasta el día 24 de febrero del 2020. Sin embargo, el escrito de objeciones referido fue radicado en la Corporación en fecha 25 de febrero del 2020, es decir, fuera del término legal estipulado. Decisión: En mérito de lo expuesto esta Comisión Accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y reglamentarias presenta el siguiente informe: Primero, declarar que por haberse presentado de manera extemporánea, por parte del Alcalde municipal la versión en estudio la Comisión Accidental recomienda a la Corporación no pronunciarse al respecto, situación que surte idénticos efecto al rechazo de las objeciones lo que da lugar a que se devuelva el acuerdo respectivo al Alcalde municipal para el trámite. Segundo, poner a consideración de la plenaria del Concejo municipal la presente decisión de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación. Presentado por: Honorable Concejal Carlos Andrés Barajas Herreño como Coordinador de la Comisión Accidental, por el Honorable Concejal Francisco Javier González Gamboa, el Honorable Concejal Carlos Felipe Parra Rojas, la Honorable Concejal Luisa Fernanda Ballesteros y el Honorable Concejal Leonardo Mancilla Ávila. De esta manera ha sido leído la lectura del informe de la Comisión Accidental sobre las objeciones de Proyecto Acuerdo número 01.

PRESIDENTE: Se pone en consideración Honorables Concejales las anteriores objeciones leídas para su aprobación.

SECRETARIO: Ha sido aprobada la Consideración Señor Presidente.



PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: Séptimo, lectura de documentos y Comunicaciones. No hay documentos y comunicaciones sobre la Mesa, Señor Presidente.



PRESIDENTE: Continuamos con el Orden del Día.

SECRETARIO: Proposiciones y asuntos varios. Hay una proposición sobre la Mesa Señor Presidente.

PRESIDENTE: Damos lectura, por favor.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 27 de 35

SECRETARIO: Proposición. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga mediante auto de fecha 27 de febrero 2020 en el que señaló la plenaria del Concejo municipal debe expedir autorización expresa para la oferta de revocatoria estableciendo los actos; decisión objeto de la misma y la forma en la que propone establecer orden jurídico quebrantado, al respecto debe precisarse que el acto acusado fue expedido por la Mesa Directiva quien actuó por autorización expresa de la plenaria del Concejo, sin embargo en el acta aportada solo se aprobó en la proposición presentar la oferta sin indicar qué tipo de oferta ni el desarrollo de la misma. En consideración a lo anterior es necesario esperar autorización expresa para presentar la oferta de revocatoria ante el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso radicado bajo el número 2019 370 aprobando las decisiones que contendrá la misma y la forma en la que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado. En este orden de ideas se procede a dar lectura a la oferta de revocatoria para su posterior aprobación o no aprobación. Fórmula de la Oferta de Revocatoria Directa. En este caso luego de realizar un análisis pormenorizado de contenido, la resolución número 139 de octubre del 2019 por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero o personera municipal de Bucaramanga, se advierte que se encuentra configurada la causal número 1 del artículo 93 del CPACA que dispone: cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley, esto en consideración a que, de la confrontación de la resolución 139 del 2019 con las normas que sustentan la elección del personero municipal se evidencian las siguientes discrepancias: el inciso segundo del artículo del decreto 1083 de 2015 dispone: Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección de personero. El Personero Municipal Distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo municipal o distrital; los Concejos municipales distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso que podrá efectuarse a través de universidades, instituciones de educación superior públicas o privadas, con entidad especializada en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado a tener los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 28 de 35

idoneidad de aspirantes para el ejercicio de las funciones. Como podemos ver dicho artículo señala que los Concejos municipales podrán efectuar los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas o con entidad especializada en procesos.


INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN: Presidente, para una moción.

PRESIDENTE: Tiene la palabra Honorable Concejal Fabián.


INTERVENCIÓN DEL H.C. FABIÁN OVIEDO: Es para sesión permanente, para declarar sesión permanente, Señor Presidente.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, ¿aprueban sesión permanente?



SECRETARIO: Ha sido aprobada la sesión permanente, Señor Presidente. El actor solo tiene la expectativa de ocupar un empleo público de docente, directivo docente, según superior al concurso de méritos señalados en la ley para tal efecto, lo anterior impone puede revocar el fallo impugnado y en su lugar denegar la tutela solicitada. La Sala de Consulta y Servicio Civil por su parte en pronunciamiento del 10 de diciembre de 2013 dentro del radicado 2013-387, señaló que es conformada la lista, me imagino que una vez conformada la lista de elegibles las personas allí señaladas que ocupan el primer lugar tienen el derecho adquirido a ser nombradas en el cargo correspondiente. Materializando así el principio constitucional del mérito para acceder a los cargos públicos. La Corte Constitucional en sentencia C-155, puntualizó que mientras los derechos adquiridos no puedan ser desconocidos, por el contrario, las simples expectativas no gozan de protección; mientras los derechos adquiridos no puedan ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario las simples expectativas no gozan esa protección, por la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho. Así las cosas en consideración a que el concurso de méritos para la selección de personero, al que se dio apertura mediante resolución 139 no se ha expedido lista de elegibles y se encuentra en una etapa tan temprana como leer la conformación de la lista de admitidos, no existe ningún derecho adquirido o expectativa legítima

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS MENOS</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 29 de 35


que salvaguardar, por el contrario necesario restablecer ordenamiento jurídico con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear la misma. Además no puede desconocerse que nos encontramos frente al medio de control de simple nulidad mediante el cual se controvierte un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica extracta e impersonal dirigida una pluralidad de sujetos en derecho. En la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del personero municipal, siendo claro que lo que en éste se pretende es la legalidad en abstracto y el restablecimiento del ordenamiento jurídico lo cual se logra con la revocatoria del acto administrativo demandado. La revocatoria de la resolución 139 evitaría el desgaste de la administración de Justicia dando prevalencia al principio de economía procesal y estaría consonante con lo pretendido en la única pretensión de la demanda la cual es la declaratoria de nulidad de la resolución 139. Restablecimiento del Orden Jurídico Quebrantado, la circunstancia antes expuestas afectan directamente al acto administrativo que contiene la apertura de la convocatoria por lo que el Concejo Municipal de Bucaramanga evidenció la importancia de dar prevalencia a disposiciones que rigen en procesos de selección de personero municipal como lo son la ley 1551 de 2012, el decreto reglamentario 2485, el decreto 1083, con el fin de dar prevalencia al mérito, al acceder a cargos públicos respecto al procedimiento que debe seguirse para la selección del Personero. Además de lo anterior, se evidencia la necesidad de dar prevalencia al principio de economía procesal con el fin de evitar hacer incurrir en un desgaste administración de Justicia, cuando el legislador ha previsto un mecanismo que permite restablecer orden jurídico vulnerado; el mismo sentido con esta oferta de revocatoria se pretende dar prevalencia a la normatividad que rige la función pública decreto 1083 que dispone las vacancias definitivas, podrá proveerse mediante encargo hasta por el término de tres meses, lo que demuestra la necesidad inminente de iniciar un concurso público que permita la pronta de selección de personero municipal de Bucaramanga, por cuanto el cargo de personero municipal a partir del primero de marzo de 2020 quedará en vacancia absoluta la cual de no haberse concluido el proceso de selección deberá suplirse

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 30 de 35



mediante encargo, el que según las normas que lo regulan solo podrá durar tres meses, y al encontrarse suspendido el proceso de selección no sería posible cumplir con el mismo. En consecuencia, con lo anterior teniendo en cuenta el deber constitucional de elegir personero que recae con los Concejos municipales es necesario una vez sea revocado el acto administrativo demandado, resolución 139 dar apertura en la nueva convocatoria que contempla las disposiciones legales que rigen la materia las cuales se encuentran establecidas en la ley 1551 de 2012, decreto reglamentario 2485 y decreto 1083. El acto que dé apertura concurso público de méritos respetará como mínimo las siguientes disposiciones: de efectuarse los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades e instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, la misma deberá contar con la idoneidad contemplada en el artículo del decreto 1083 del 2015. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adoptado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, etapas que deban surtirse en el procedimiento administrativo orientado a adelantar los principios en el proceso de elección. La convocatoria deberá tener por lo menos la siguiente información: fecha, denominación, código, cargo, lugar, fecha y hora de inscripciones, fechas de publicación de lista de admitidos y no admitidos, trámite de reclamaciones, recursos procedentes, fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, pruebas que se apliquen indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobado y el valor dentro del concurso, fecha de publicaciones de los resultados del concurso, los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferente a lo establecido de la ley 1551 en funciones y condiciones adicionales que considere pertinentes para el proceso. Con el fin de dar prevalencia a la razón de ser la etapa denominada reclutamiento, la cual es inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo, objeto de concurso será garantizar la divulgación de la convocatoria y permitir realizar la inscripción por medio electrónico y personales. El proceso público de méritos para elección de personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: prueba de conocimientos académicos que no podrá ser inferior al 60%; prueba que evalúa las competencias laborales; tercero valor del estudio de experiencias que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 31 de 35


sobrepan los requisitos del empleo; cuarto entrevista la cual tendrá un valor no superior del 10%. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios de que garanticen su conocimiento y permiten la libre concurrencia a través de la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la producción de la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial de conformidad con el decreto 1083. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de 10 días calendarios, antes del inicio de la fecha de inscripciones. Con los resultados de las pruebas el Concejo municipal presentará elaborado un estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante de empleo de personero con la persona que ocupa el primer puesto de la lista; así las cosas al ser la revocatoria directa una prerrogativa de la administración para enmendar actuaciones contraria a la ley o a la Constitución adjunto al presente escrito proyecto acto administrativo mediante el cual se pretende revocar la resolución 139 de octubre del 2019, en ese orden de ideas solicitamos analizar la oferta de revocatoria de la resolución número 139 2019, segundo proyecto acto administrativo mediante el cual se revoca la resolución número 139, resolución número por medio de la cual se revoca la resolución número 139 del 2019 Concejo municipal de Bucaramanga en ejercicio de sus atribuciones legales y de la ley considerando que el Concejo municipal de Bucaramanga es una corporación político-administrativa que ejerce control político sobre la administración municipal con lo dispuesto en la Constitución; segundo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución o personal municipales serán elegidos por los Concejos municipales; tercero que el artículo 35 de la ley 51 entró por primera vez el concurso Público de méritos para la elección de los personeros municipales en periodos institucionales de 4 años conservando en todo caso la potestad de elección en cabeza de los Concejos municipales de acuerdo con las facultades otorgadas por la Constitución Política en el artículo 313; cuarto que el decreto reglamentario 24 85 con el cual el ejecutivo dispuso lineamientos generales que deberán seguir las corporaciones territoriales con el fin de los personeros municipales bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad y garantía participación pública en el concurso de méritos adelantado indicó que los Concejos municipales fueron

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 32 de 35

los trámites pendientes para el desarrollo del concurso a través de universidades o instituciones educativas públicas o privadas entidad especializada en procesos de selección con el fin de surtir la etapa pertinentes para el desarrollo de concurso a. Saber a convocatoria que contendrá el reglamento del concurso la cual de ser suscrita por la mesa directiva del Concejo municipal previa autorización de la plenaria de la corporación de reclutamiento b. Garantizar la mayoría participan de participación de aspirantes c. Pruebas que determinen los conocimientos académicos, competencias laborales y experiencia y resultado depende la elaboración estricto orden de mérito, la lista de elegibles con el cual se cura la vacante de personero con la persona que ocupa el primer lugar; quinto que en el decreto 1083 se encuentra la etapas que deben seguirse en relación con los concursos de elección de personeros; sexto, que la mesa directiva del Concejo municipal de Bucaramanga escuela resolución número 139; séptimo, que mediante proceso de Simple nulidad bajo erradicado 2019 037 se demandó la legalidad de la resolución 139 correspondiendo el conocimiento de dicho proceso al juzgado décimo administrativo oral de Bucaramanga que por auto del 8 de noviembre del 2019 suspendió provisionalmente la resolución 139 2019; octavo, que el proceso de selección de personal municipal de Bucaramanga el que se dio inicio mediante resolución 139 del 2019 al momento de efectuarse la suspensión provisional se encontraba en etapa de publicación de la lista de admitidos y no admitido; noveno, que el honorable Concejo de Estado ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en la lista de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario aquellos que sólo se han escrito han sido emitidos dentro de un concurso nuevos en derecho adquirido ni expectativa legítima; décimo, que realizar una confrontación de la resolución 139 con la normatividad que rige la materia se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso 2° del decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.1.2.2.6.7 con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público; once, que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros municipales y en observancia del artículo 93 del CPACA que consagra las causales de revocación de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 33 de 35

los actos administrativos es procedente realizar la revocatoria de hecho acto en atención a que se advierte la configuración de la causal de revocatoria que expone: cuando sea manifiesta su posición, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley; doce, sobre la revocatoria directa la corte constitucional en sentencia 742 señaló la revocatoria directa tiene un propósito diferente dos puntos el de dar la autoridad el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma inclusive de oficio ya no con fundamento en las consideraciones relativas al interés particular del recurrente, sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. De igual manera mediante sentencia t 555 1992 en relación con la revocatoria del auto de mi sostuvo la siguiente: así las cosas, la figura de la revocatoria directa una son de un átomo y sativo no forma parte de la vida gubernativa ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la Administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos; trece, que mediante proposición presentada el día 12 de 2020 se aprobó autorizar a la mesa directiva del Concejo Bucaramanga para que presente oferta de revocatoria de resolución 139; catorce, así las cosas la mesa directiva del Concejo municipal en armonía con lo dispuesto en el CPACA resuelve: 1. Revocar la resolución número 139 78 el 2019 por medio del cual se convoca y reglamento del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero personera municipal de Bucaramanga de conformidad con la parte motiva la presente resolución. 2. Ordenar la publicación del presente acto o en la página web Concejo municipal de Bucaramanga. 3. Aclarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en artículo 95 de la ley 1437 de 2011. 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación dado en Bucaramanga a los días del mes comuníquese, publíquese y cúmplase. Presentada esta proposición en plenaria del día primero de marzo del 2020 por los honorables concejales Jorge

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 34 de 35

Humberto Rangel, Luis Francisco González. De esta manera ha sido leída la proposición, señor presidente.

PRESIDENTE: Honorables concejales, ¿aprueban la proposición?



SECRETARIO: Ha sido aprobada la proposición, señor presidente por los honorables concejales.

PRESIDENTE: ¿Quedan más proposiciones sobre la mesa, señor secretario?

SECRETARIO: No señor presidente. Ha sido agotado el orden del día.

PRESIDENTE: Tiene la palabra H.C. Danovis.

INTERVENCIÓN H.C. DANOVIS: Una noticia que quiero compartirles a toda la Corporación, muy brevemente. A MINESA no le va a quedar fácil querer intentar quedarse con nuestro páramo. Durante mucho tiempo hemos visto el abandono por parte del Estado a la región de Soto Norte y es lo que más hemos dicho acá, MINESA se ha encargado de construir las carreteras, los centros de salud, las escuelitas a la región pero hoy, Bucaramanga va a invertir 8.000 millones de pesos al año a la región de Soto Norte, en que se invertirán 8.000 millones, se va a invertir en la protección de las cuencas, en la compra de predios, en programas de responsabilidad en educación, salud e infraestructura, es algo que queremos aquí y felicito al alcalde Juan Carlos Cárdenas por esa voluntad política y social con la región de Soto Norte, y al mismo tiempo es el llamado a la Gobernación de Santander en cabeza de Aguilar, que también se ponga en esta misma sintonía porque no podemos permitir que a mí me sale que es fácil quedarse o querer quedarse con nuestro páramo, esto lo hemos dicho muchas veces Qué es la corresponsabilidad ambiental, social que tenemos con Soto Norte, entonces esta es la tarea que hoy inicia. Eso a qué se debe, es el 20% de las utilidades del Acueducto Metropolitano Bucaramanga o sea ese 20% que son \$8000000 al año, se van a invertir en las región de Soto Norte, ya tendremos 4 años con ese presupuesto; entonces llamado a la Gobernación de Santander para que también empiece, llamado a la CDMB para que también, esto es un compromiso de todos, entonces quería darles este mensaje a los santandereanos y a toda la comunidad bumanguesa. Muchas gracias.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 35 de 35

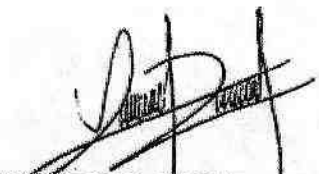
PRESIDENTE: Gracias H.C. Danovis, qué buena noticia. Señor secretario.

SECRETARIO: Ha sido agotado el orden del día.

Las anteriores intervenciones se encuentran grabadas en archivo de voz computarizado a la fecha.

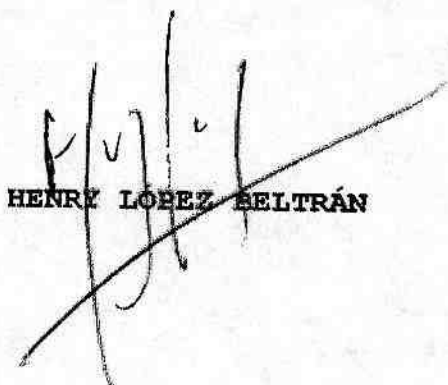
Para constancia se firma para su aprobación en Plenaria.

Presidente:




JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO

Secretaria General:



HENRY LOEZ BELTRÁN

ELABORADO POR: MINERVA MANCIPE TOLEDO.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROPOSICIÓN				
 CONCEJO DE BUCARAMANGA		Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05
			Serie:	Página 1 de 1

58

PUBLICADO

PROPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 en el que señaló:

(...) "la plenaria del Concejo Municipal debe expedir autorización expresa para la oferta de revocatoria estableciendo los actos, decisiones objeto de la misma y la forma en la que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado. Al respecto, debe precisarse que el acto acusado fue expedido por la mesa directiva quien actuó por autorización expresa de la plenaria del concejo sin embargo en el acta aportada solo se aprobó en la proposición presentar la oferta sin indicar que tipo de oferta ni el desarrollo de la misma."

En consideración a lo anterior, es necesario expedir autorización expresa para presentar la oferta de revocatoria ante el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso radicado bajo el número 2019-370 aprobando las decisiones que contendrá la misma y la forma en la que se propone restablecer el orden jurídico quebrantado.

En este orden de ideas se procede a dar lectura a la oferta de revocatoria para su posterior aprobación o no aprobación:

1. FÓRMULA DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA

En este caso luego de realizar un análisis pormenorizado del contenido de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" se advierte que se encuentra configurada la causal No. 1 del artículo 93 del CPACA que dispone: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley", esto en consideración a que de la confrontación de la Resolución 139 de 2019 con las normas que sustentan la elección de Personero Municipal se evidencian las siguientes discrepancias:

El inciso segundo del artículo 2.2.27.1, 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.


Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

Como podemos ver dicho artículo señala que los concejos municipales podrán efectuar los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicos o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar esta norma con la realidad acaecida dentro del proceso de selección de personero del Municipio de Bucaramanga se advierte que existe discrepancia entre las mismas, esto por cuanto, la institución contratada para adelantar los trámites pertinentes del Concurso fue la Federación Nacional de Concejos FENACON, la cual es una institución que no contiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROPOSICION				
 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS CALIDAD MENOS DISTRINCIÓN</small>	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie: Página 2 de 1

Decreto 1083 de 2015, por cuanto, no es especializada en procesos de selección de personal, lo cual, podría repercutir directamente en el principio del mérito que debe seguirse en el presente proceso de selección, esto es así por cuanto al señalar la norma que se requiere una entidad especializada en procedimientos de selección es con el fin de salvaguardar que la idoneidad del elegido sea la adecuada atendiendo el cargo al que aspira y al no cumplirse con la misma existiría una falencia estructural del procedimiento de selección.

Esta situación repercute directamente en la Resolución No. 139 de 2019 por cuanto, si bien es cierto, la Resolución 139 de 2019 no contiene dentro de su motivación lo referente a la entidad que realizara el acompañamiento del concurso, no puede desconocerse que, al estar las obligaciones del contratista enmarcadas en realizar el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos, es claro que se interfiere en cada una de las etapas del proceso de selección y sin la idoneidad técnica que el legislador encontró necesaria se tuviera por parte de la institución que realizará el acompañamiento al concejo.

Ahora bien en el presente caso de igual manera se advierte que de la forma en la que se encuentra estructurada la Resolución 139 de 2019 se podría ver vulnerado el derecho a acceso a cargos públicos esto en consideración a que el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 establece en su parágrafo que el término mínimo de las inscripciones no podrá ser inferior a cinco (5) días, lo cual, es discrepante de lo consignado en la Resolución 139 de 2019 que contempla como término par a inscripción 2 días.

De igual manera el artículo 19 de la Resolución 139 de 2019 limita la inscripción mediante correo electrónico lo cual coadyuvado con el corto tiempo otorgado para realizar la misma y la disminución de los horarios de atención al público respecto a los otorgados para presentación de la propuesta podrían vulnerar los derechos que tienen todos los ciudadanos de acceder a cargos públicos sin restricciones injustificadas, vulnerando las disposiciones del artículo artículo 2.2.6.9 puesto del Decreto 1083 de 2015.

Finalmente es importante señalar que en el presente caso no existe derecho conculcado, por cuanto, el procedimiento de selección que inició con la Resolución 139 de 2019 fue suspendido cuando se encontraba en su etapa inicial, esto es, en la etapa de admitidos lo cual no genera un derecho adquirido en cabeza de ninguno de los admitidos.



Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante:

"se han consolidado innumerables situaciones de carácter particular. En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas, y que, además, existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de las vacantes ofertadas, así como de quienes han sido designados en periodo de prueba o en propiedad.

El actor sólo tiene la expectativa de ocupar un empleo público de docente o directivo docente, según supere o no el concurso de méritos señalado en la ley para tal efecto. Lo anterior impone revocar el fallo impugnado y, en su lugar, denegar la tutela solicitada."

La sala de consulta y servicio civil por su parte en pronunciamiento del diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) dentro del radicado No. 11001-03-06-000-2013-00387-00 señaló que vez conformada la lista de elegibles, las personas allí señaladas que ocupan el primer lugar tienen el derecho adquirido a ser nombradas en el cargo correspondiente, materializándose así el principio constitucional del mérito para acceder a los cargos públicos.

La Corte Constitucional en sentencia C-155 de 2007 puntualizó que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por el contrario las simples expectativas no gozan de protección

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROPOSICION				
 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-05	Serie: Página 3 de 1

"mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario, las simples expectativas no gozan de esa protección, pues "la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho."

Así las cosas, en consideración a que en el concurso de méritos para la selección de personero municipal al que se dio apertura mediante Resolución No. 139 de 2019 no se ha expedido lista de elegibles y se encuentra en una etapa tan temprana como lo es la conformación de la lista de admitidos, no existe ningún derecho adquirido o expectativa legítima que salvaguardar, por el contrario, es necesario restablecer el ordenamiento jurídico con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear la misma.

Además, no puede desconocerse que nos encontramos frente al medio de control de simple nulidad mediante el cual se controvierte un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del personero Municipal de Bucaramanga, siendo claro, que lo que en este se pretende es la legalidad en abstracto y el restablecimiento del ordenamiento jurídico lo cual se logra con la revocatoria del acto administrativo demandado.

La revocatoria de la Resolución 139 de 2019 evitaría el desgaste de la administración de justicia dando prevalencia al principio de economía procesal, y esta resultaría consonante con lo pretendido en la única pretensión de la demanda la cual es la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 139 de 2019.

RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO QUEBRANTADO

Las circunstancias antes expuestas afectan directamente el acto administrativo que contiene la apertura de la convocatoria, por lo que, el concejo municipal de Bucaramanga evidenció la importancia de dar prevalencia a las disposiciones que rigen proceso de selección de personero municipal, como lo son la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015 con el fin de dar prevalencia al derecho al mérito, a acceder a cargos públicos respetando el procedimiento que debe seguirse para la selección del personero.

Además de lo anterior, se evidencia la necesidad de dar prevalencia al principio de economía procesal con el fin de evitar hacer incurrir en un desgaste a la administración de justicia cuando el legislador ha previsto un mecanismo que permite restablecer el orden jurídico vulnerado.

En el mismo sentido con esta oferta de revocatoria se pretende dar prevalencia a la normatividad que rige la función pública Decreto 1083 de 2015 que dispone que las vacancias definitivas podrán proveerse mediante encargo hasta por el término de 3 meses, lo que demuestra la necesidad inminente de iniciar un concurso público que permita la pronta selección del personero Municipal de Bucaramanga, por cuanto, el cargo de personero municipal a partir del 01 de marzo de 2020 quedará en vacancia absoluta la cual de no haberse concluido el proceso de selección deberá suplirse mediante encargo el que según las normas que lo regulan solo podrá durar 3 meses y al encontrarse suspendido el proceso de selección no sería posible cumplir con el mismo.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el deber constitucional de elegir personero que recae en los concejos municipales es necesario una vez sea revocado el acto administrativo demandado Resolución No. 139 de 2019 dar apertura a una nueva convocatoria que contemple las disposiciones legales que rigen la materia las cuales se encuentran establecidas en Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014, y Decreto 1083 de 2015, el acto que de apertura al concurso público de méritos respetará como mínimo las siguientes disposiciones:

- De efectuarse los trámites pertinentes para el concurso, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
PROPOSICION				
 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-05	Serie: Página 4 de 1

personal la misma deberá contar con la idoneidad contemplada en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

- El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- Las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
- La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.
- Con el fin de dar prevalencia a la razón de ser de la etapa denominada reclutamiento la cual es inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso se deberá garantizar la divulgación de la convocatoria y permitir realizar la inscripción por medio electrónicos y personales.
- El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:
 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
 2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
 4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.
- La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial de conformidad con el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015.
- La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.
- Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Así las cosas, al ser la revocación directa una prerrogativa de la administración para enmendar actuaciones contrarias a la ley o la Constitución adjunto al presente escrito proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende revocar la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

En este orden de ideas solicitamos se analice la oferta de revocatoria de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA".

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROPOSICION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 5 de 1

2. Proyecto acto administrativo mediante el cual se revoca la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESOLUCION N°

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 139 DE 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales concordantes, y el Acuerdo 031 de 2018;

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Política – Administrativa que ejerce control político sobre la administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política los personeros Municipales serán elegidos por los Concejos municipales.
3. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 introdujo por primera vez el concurso público de méritos para la elección de los personeros municipales, en periodos institucionales de 4 años, conservando en todo caso, la potestad de elección en cabeza de los concejos municipales de acuerdo con las facultades a ellas otorgadas por la Constitución Política en el artículo 313.
4. Que el Decreto Reglamentario 2485 de 2014, con el cual, el ejecutivo dispuso los lineamientos generales que deberán seguir las corporaciones territoriales, con el fin de elegir los personeros municipales bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad y garantía de la participación pública en el concurso de méritos adelantado, indicó que los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el desarrollo del concurso a través de universidades o instituciones educativas públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección, con el fin de surtir las etapas pertinentes para el desarrollo del concurso a saber: a.) Convocatoria que contendrá el reglamento del concurso, la cual debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal previa autorización de la plenaria de la Corporación; b.) Reclutamiento, que deberá garantizar la mayor participación de aspirantes; c.) Pruebas que determinen los conocimientos académicos, competencias laborales y experiencia y de su resultado depende la elaboración en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, con el cual se cubrirá la vacante de personero, con la persona que ocupe el primer lugar.
5. Que, en el Decreto 1083 de 2015 título 27 se encuentran las etapas que deben seguirse en relación con los concursos de elección de personeros específicamente en sus artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2 y 2.2.27.4.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROPOSICION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-05	Serie:	Página 6 de 1

6. *Que la mesa directiva del concejo municipal de Bucaramanga expidió la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"*
7. *Que mediante proceso de simple nulidad identificado bajo el radicado No. 68001333301020190037000 se demandó la legalidad de la Resolución No. 139 de 2019, correspondiendo el conocimiento de dicho proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga que por auto de fecha 08 de noviembre de 2019 suspendió provisionalmente la Resolución No. 139 de 2019.*
8. *Que el proceso de selección del personero Municipal de Bucaramanga al que se dio inicio mediante Resolución No. 139 de 2019 al momento de efectuarse la suspensión provisional se encontraba en etapa de publicación de la lista de admitidos y no admitidos.*
9. *Que, el H. Consejo de Estado¹ ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario aquellos que solo se han inscrito o han sido admitidos dentro de un concurso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima.*
10. *Que al realizar una confrontación de la Resolución 139 de 2019 con la normatividad que rige la materia se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1, el artículo 2.2.6.7 y 2.2.6.9. del Decreto 1083 de 2015, con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público.*
11. *Que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y a la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros Municipales y en observancia del Artículo 93 del C.P.A.C.A. que consagra las causales de revocación de los Actos Administrativos, es procedente realizar la revocatoria de dicho acto en atención a que se advierte la configuración de la causal de revocatoria que dispone: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley",*
12. *Sobre la Revocatoria Directa la Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999 señaló: "...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público." De igual manera, mediante sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: "así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos".*

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00988-00(4469-16)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROPOSICION				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:	Página 7 de 1

13. Que mediante proposición presentada el día 12 de febrero de 2020 se aprobó autorizar a la mesa directiva del concejo de Bucaramanga para que presentará oferta de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019.
14. Así las cosas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto en la página web: Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a los _____ días del mes de _____

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

APROBADA:



NO APROBADA:





En la Sesión Plenaria del día 01 de marzo de 2020

Secretario General,

Presentada por

Jorge H. Bangel

Luis Fernando GONZALEZ

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN				
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 1 de 9	

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

FECHA: MARZO 09 DE 2020
HORA: 8:00 A.M
LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA

MIEMBROS

Presidente del Concejo

Secretario General

Asesora Jurídica

Tesorero

Jefe Oficina Control Interno

Abogada Contratista Concejo de Bucaramanga.

Abogada Contratista – Secretaria Técnica Comité

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OFERTA DE REVOCATORIA A PRESENTAR ANTE EL JUEZ DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NRO 2019-370 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PRECITADO DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.



1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

CONSTANCIA: Se deja constancia que el Presidente del Concejo informó que era necesaria su presencia en el evento relacionado con el SISBEN el cual debe atender de personal, por lo que, no puede asistir a la presente sesión del comité de conciliación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 032 de 2020 la presidencia del comité será ocupada preferentemente por el Jefe de la Oficina Jurídica.

La Presidenta Ad-hoc del Concejo de Bucaramanga instala la sesión.

La Secretaria Técnica informa que se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité de conciliación quienes concurren con voz y voto:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN				
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 2 de 9	

1. Dr. HENRY LOPEZ BELTRÁN.
Secretario General
2. Dra. CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ.
Asesora Jurídica (presidenta Ad-hoc)
3. Dr. JUAN CARLOS CASTILLA AREVALO
Tesorero

Concurriendo con voz se encuentran presentes:

1. Dr. MARCO ZARATE BARBOSA.
Jefe Oficina Control Interno
2. Dra. MAYRA ALEJANDRA VERGEL DE LA ROSA
Abogada Contratista Concejo de Bucaramanga.
3. Dra. MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA.
Abogada Contratista – Secretaria Técnica Comité

A la luz del artículo Décimo Quinto de la Resolución No. 032 de 2020 existe Quórum para deliberar y decidir, ya que se encuentran presentes tres (3) miembros de los cuatro permanentes con derecho a voz y voto.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

El orden del día a desarrollar en la presente sesión es el siguiente:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OFERTA DE REVOCATORIA A PRESENTAR ANTE EL JUEZ DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NRO 2019-370 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PRECITADO DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020.

Una vez leído el orden del día, el mismo es puesto a consideración de los miembros del Comité, quienes lo aprueban de manera unánime, por lo anterior, el Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga en consonancia con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 tomará decisión entorno a aprobar la oferta definitiva y formal de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019 que se presentará ante el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga.

3. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OFERTA DEFINITIVA Y FORMAL DE REVOCATORIA A PRESENTAR ANTE EL JUEZ DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NRO 2019-370 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PRECITADO DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2020.

Se otorga la palabra a la Dra. MAYRA ALEJANDRA VERGEL DE LA ROSA abogada que representa los intereses del Concejo de Bucaramanga para que haga la exposición del caso y para que de esta manera se pueda establecer la posición institucional por parte del Concejo de Bucaramanga que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado deberán actuar ante la instancia.

DRA. MAYRA ALEJANDRA VERGEL DE LA ROSA:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 3 de 9

Se procede a poner en consideración del comité el segundo requerimiento del Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, esto es, pronunciamiento del comité sobre el acto acusado, decisiones sobre el mismo y restablecimiento del orden jurídico quebrantado.

El acto acusado.

Se pone en conocimiento la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" al realizar el análisis de la misma se advierte que puede contener unos vicios de legalidad como son desconocimiento del inciso segundo del artículo 2.2.27.1, 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

Como podemos ver dicho artículo señala que los concejos municipales podrán efectuar los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicos o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar esta norma con la realidad acaecida dentro del proceso de selección de personero del Municipio de Bucaramanga se advierte que existe discrepancia entre las mismas, esto por cuanto, la institución contratada para adelantar los trámites pertinentes del Concurso fue la Federación Nacional de Concejos FENACON, la cual es una institución que no contiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto, no es especializada en procesos de selección de personal, lo cual, podría repercutir directa en el principio del mérito que debe seguirse en el presente proceso de selección, esto es por cuanto al señalar la norma que requiere una entidad especializada en procedimientos de selección es con el fin de salvaguardar que la idoneidad del elegido sea la adecuada atendiendo el cargo al que aspira y al no cumplirse con la misma existiría una falencia estructural del procedimiento de selección.



Esta situación repercute directamente en la Resolución No. 139 de 2019 por cuanto las obligaciones del contratista están enmarcadas en realizar el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos lo cual interfiere en cada una de las etapas del proceso de selección.

Ahora bien en el presente caso de igual manera se advierte que de la forma en la que se encuentra estructurada la Resolución 139 de 2019 se podría ver vulnerado el derecho a acceso a cargos públicos esto en consideración a que el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 establece en su párrafo que el término mínimo de las inscripciones no podrá ser inferior a cinco (5) días, lo cual, es discrepante de lo consignado en la Resolución 139 de 2019 que contempla como término par a inscripción 2 días.

Además, existen limitantes en la participación además de la reducción del término de inscripción por cuanto no se permite realizar inscripción mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 19 de la Resolución 139 de 2019.

Decisiones objeto del mismo.

En consideración a lo anterior, es procedente presentar la oferta definitiva y formal de revocatoria ante el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso radicado bajo el número 2019-370 aprobando las decisiones que contendrá la misma.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 4 de 9

En este orden de ideas se procede a dar lectura a la oferta de revocatoria para su posterior aprobación o no aprobación:

"FÓRMULA DE OFERTA DE REVOCATORIA DIRECTA

En este caso luego de realizar un análisis pormenorizado del contenido de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" se advierte que se encuentra configurada la causal No. 1 del artículo 93 del CPACA que dispone: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley", esto en consideración a que de la confrontación de la Resolución 139 de 2019 con las normas que sustentan la elección de Personero Municipal se evidencian las siguientes discrepancias:

El inciso segundo del artículo 2.2.27.1, 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."

Como podemos ver dicho artículo señala que los concejos municipales podrán efectuar los trámites pertinentes para el concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicos o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Al revisar esta norma con la realidad acaecida dentro del proceso de selección de personero del Municipio de Bucaramanga se advierte que existe discrepancia entre las mismas, esto por cuanto, la institución contratada para adelantar los trámites pertinentes del Concurso fue la Federación Nacional de Concejos FENACON, la cual es una institución que no contiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, por cuanto, no es especializada en procesos de selección de personal, lo cual, podría repercutir directamente en el principio del mérito que debe seguirse en el presente proceso de selección, esto es así por cuanto al señalar la norma que se requiere una entidad especializada en procedimientos de selección es con el fin de salvaguardar que la idoneidad del elegido sea la adecuada atendiendo el cargo al que aspira y al no cumplirse con la misma existiría una falencia estructural del procedimiento de selección.

Esta situación repercute directamente en la Resolución No. 139 de 2019 por cuanto, si bien es cierto, la Resolución 139 de 2019 no contiene dentro de su motivación lo referente a la entidad que realizara el acompañamiento del concurso, no puede desconocerse que, al estar las obligaciones del contratista enmarcadas en realizar el acompañamiento para adelantar el concurso de méritos, es claro que se interfiere en cada una de las etapas del proceso de selección y sin la idoneidad técnica que el legislador encontró necesaria se tuviera por parte de la institución que realizará el acompañamiento al concejo.

Ahora bien en el presente caso de igual manera se advierte que de la forma en la que se encuentra estructurada la Resolución 139 de 2019 se podría ver vulnerado el derecho a acceso a cargos públicos esto en consideración a que el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 establece en su párrafo que el término mínimo de las inscripciones no podrá ser inferior a cinco (5) días, lo cual, es discrepante de lo consignado en la Resolución 139 de 2019 que contempla como término par a inscripción 2 días.

De igual manera el artículo 19 de la Resolución 139 de 2019 limita la inscripción mediante correo electrónico lo cual coadyuvado con el corto tiempo otorgado para realizar la misma y la disminución de los horarios de atención al público respecto a los otorgados para presentación de la propuesta podrían vulnerar los derechos que tienen todos los ciudadanos de acceder a cargos públicos sin restricciones injustificadas.

Finalmente es importante señalar que en el presente caso no existe derecho conculcado, por cuanto, el procedimiento de selección que inició con la Resolución 139 de 2019 fue suspendido cuando se encontraba en su etapa inicial, esto es, en la etapa de admitidos lo cual no genera un derecho adquirido en cabeza de ninguno de los admitidos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <small>MÁS ACCIONES MENOS DISCURSOS</small>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 5 de 9

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante:

"se han consolidado innumerables situaciones de carácter particular. En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas, y que además, existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de las vacantes ofertadas, así como de quienes han sido designados en periodo de prueba o en propiedad.

El actor sólo tiene la expectativa de ocupar un empleo público de docente o directivo docente, según supere o no el concurso de méritos señalado en la ley para tal efecto. Lo anterior impone revocar el fallo impugnado y, en su lugar, denegar la tutela solicitada."

La sala de consulta y servicio civil por su parte en pronunciamiento del diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) dentro del radicado No. 11001-03-06-000-2013-00387-00 señaló que vez conformada la lista de elegibles, las personas allí señaladas que ocupan el primer lugar tienen el derecho adquirido a ser nombradas en el cargo correspondiente, materializándose así el principio constitucional del mérito para acceder a los cargos públicos.

La Corte Constitucional en sentencia C-155 de 2007 puntualizó que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por el contrario las simples expectativas no gozan de protección

"mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario las simples expectativas no gozan de esa protección, pues "la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho."

Así las cosas, en consideración a que en el concurso de méritos para la selección de personero municipal al que se dio apertura mediante Resolución No. 139 de 2019 no se ha expedido lista de elegibles y se encuentra en una etapa tan temprana como lo es la conformación de la lista de admitidos, no existe ningún derecho adquirido o expectativa legítima que salvaguardar, por el contrario, es necesario restablecer el ordenamiento jurídico con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear la misma.

Además, no puede desconocerse que nos encontramos frente al medio de control de simple nulidad mediante el cual se controvierte un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que esté interesado y que cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del personero Municipal de Bucaramanga, siendo claro, que lo que en este se pretende es la legalidad en abstracto y el restablecimiento del ordenamiento jurídico lo cual se logra con la revocatoria del acto administrativo demandado.

La revocatoria de la Resolución 139 de 2019 evitaría el desgaste de la administración de justicia dando prevalencia al principio de economía procesal, y esta resultaría consonante con lo pretendido en la única pretensión de la demande la cual es la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 139 de 2019."

Restablecimiento del orden jurídico quebrantado

Se procede a dar lectura a la propuesta de restablecimiento del orden jurídico quebrantado con el fin que la misma sea sometida a votación para ser aprobada o no aprobada.

"Las circunstancias antes expuestas afectan directamente el acto administrativo que contiene la apertura de la convocatoria, por lo que, el concejo municipal de Bucaramanga evidenció la importancia de dar prevalencia a las disposiciones que rigen proceso de selección de personero municipal, como lo son la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y el Decreto 1083 de 2015 con el fin de dar prevalencia al derecho al mérito, a acceder a cargos públicos respetando el procedimiento que debe seguirse para la selección del personero.

Además de lo anterior, se evidencia la necesidad de dar prevalencia al principio de economía procesal con el fin de evitar hacer incurrir en un desgaste a la administración de justicia cuando el legislador ha previsto un mecanismo que permite restablecer el orden jurídico vulnerado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN				
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 6 de 9	

En el mismo sentido con esta oferta de revocatoria se pretende dar prevalencia a la normatividad que rige la función pública Decreto 1083 de 2015 que dispone que las vacancias definitivas podrán proveerse mediante encargo hasta por el término de 3 meses, lo que demuestra la necesidad inminente de iniciar un concurso público que permita la pronta selección del personero Municipal de Bucaramanga, por cuanto, el cargo de personero municipal a partir del 01 de marzo de 2020 quedará en vacancia absoluta la cual de no haberse concluido el proceso de selección deberá suplirse mediante encargo el que según las normas que lo regulan solo podrá durar 3 meses y al encontrarse suspendido el proceso de selección no sería posible cumplir con el mismo.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el deber constitucional de elegir personero que recae en los concejos municipales es necesario una vez sea revocado el acto administrativo demandado Resolución No. 139 de 2019 dar apertura a una nueva convocatoria que contemple las disposiciones legales que rigen la materia las cuales se encuentran establecidas en Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014, y Decreto 1083 de 2015, el acto que de apertura al concurso público de méritos respetará como mínimo las siguientes disposiciones:

- De efectuarse los trámites pertinentes para el concurso, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal la misma deberá contar con la idoneidad contemplada en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.
- El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.
- Las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
- La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.
- Con el fin de dar prevalencia a la razón de ser de la etapa denominada reclutamiento la cual es inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso se deberá garantizar la divulgación de la convocatoria y permitir realizar la inscripción por medio electrónicos y personales.
- El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:
 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
 2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
 4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.
- La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, a través de publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN				
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 7 de 9	

masivo de comunicación de la entidad territorial de conformidad con el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015.

- *La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.*
- *Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.*

Así las cosas, al ser la revocación directa una prerrogativa de la administración para enmendar actuaciones contrarias a la ley o la Constitución adjunto al presente escrito proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende revocar la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

En este orden de ideas solicitamos se analice la oferta definitiva y formal de revocatoria de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA".

Contenido del proyecto de acto administrativo por medio del cual se revocaría la Resolución No. 139 de 2019:


Se pone en conocimiento el contenido del proyecto de acto administrativo que revocaría la Resolución No. 139 de 2019:

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales concordantes, y el Acuerdo 031 de 2018;

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga es una Corporación Político – Administrativa que ejerce control político sobre la administración municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política.*
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución Política los personeros Municipales serán elegidos por los Concejos municipales.*
- 3. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 introdujo por primera vez el concurso público de méritos para la elección de los personeros municipales, en periodos institucionales de 4 años, conservando en todo caso, la potestad de elección en cabeza de los concejos municipales de acuerdo con las facultades a ellas otorgadas por la Constitución Política en el artículo 313.*
- 4. Que el Decreto Reglamentario 2485 de 2014, con el cual, el ejecutivo dispuso los lineamientos generales que deberán seguir las corporaciones territoriales, con el fin de elegir los personeros municipales bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad y garantía de la participación pública en el concurso de méritos adelantado, indicó que los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el desarrollo del concurso a través de universidades o instituciones educativas públicas o privadas o entidades especializadas en procesos de selección, con el fin de surtir las etapas pertinentes para el desarrollo del concurso a saber: a.) Convocatoria que contendrá el reglamento del concurso, la cual debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal previa autorización de la plenaria de la Corporación; b.) Reclutamiento, que deberá garantizar la mayor participación de aspirantes; c.) Pruebas que determinen los conocimientos académicos,*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
Versión: 01	Fecha: ENERO DE 2019	Código: GJUR- FT-057	Serie:	Página 8 de 9

competencias laborales y experiencia y de su resultado depende la elaboración en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, con el cual se cubrirá la vacante de personero, con la persona que ocupe el primer lugar.

5. Que, en el Decreto 1083 de 2015 título 27 se encuentran las etapas que deben seguirse en relación con los concursos de elección de personeros específicamente en sus artículos 2.2.27.1, 2.2.27.2 y 2.2.27.4.

6. Que la mesa directiva del concejo municipal de Bucaramanga expidió la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"

7. Que mediante proceso de simple nulidad identificado bajo el radicado No. 68001333301020190037000 se demandó la legalidad de la Resolución No. 139 de 2019, correspondiendo el conocimiento de dicho proceso al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga que por auto de fecha 08 de noviembre de 2019 suspendió provisionalmente la Resolución No. 139 de 2019.

8. Que el proceso de selección del personero Municipal de Bucaramanga al que se dio inicio mediante Resolución No. 139 de 2019 al momento de efectuarse la suspensión provisional se encontraba en etapa de publicación de la lista de admitidos y no admitidos.

9. Que, el H. Consejo de Estado ha señalado que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas y derechos adquiridos por aquellos que ya fueron llamados a proveer la vacante, por el contrario aquellos que solo se han inscrito o han sido admitidos dentro de un concurso no gozan de derecho adquirido ni de expectativa legítima.

10. Que al realizar una confrontación de la Resolución 139 de 2019 con la normatividad que rige la materia se advierte que la misma contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1, y el artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior es pertinente dar prevalencia al principio de economía procesal y a la normatividad que regula el proceso de selección de los personeros Municipales con el fin de adelantar una convocatoria que garantice la totalidad de las garantías que deben permear el concurso público y en observancia del Artículo 93 del C.P.A.C.A. que consagra las causales de revocación de los Actos Administrativos, es procedente realizar la revocatoria de dicho acto en atención a que se advierte la configuración de la causal de revocatoria que dispone: "cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley",

12. Sobre la Revocatoria Directa la Corte Constitucional en sentencia C-742 de 1999 señaló: "...La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público." De igual manera, mediante sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: "así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos".

13. Que mediante proposición del día 11 de febrero de 2020 se aprobó facultar a la mesa directiva del concejo de Bucaramanga para que expidiera acto administrativo de revocatoria de la Resolución No. 139 de 2019.

14. Que mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2020 se aprobó oferta de revocatoria directa de la Resolución No. 139 de 2019 y se dio por terminado el proceso 2019-370.



15. Así las cosas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en armonía con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA" de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto en la página web: Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación."

Se pone a consideración de los miembros del Comité de Conciliación el concepto expuesto por la Dra. MAYRA ALEJANDRA VERGEL DE LA ROSA, con el fin de proceder a la votación de la siguiente manera:

MIEMBRO DEL COMITÉ	CARGO	VOTO
HENRY LOPEZ BELTRÁN	Secretario General	POSITIVO
CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ	Asesora Jurídica	POSITIVO
JUAN CARLOS CASTILLA AREVALO	Tesorero	POSITIVO

De acuerdo a la votación de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Concejo de Bucaramanga, una vez analizados los planteamientos jurídicos emitidos por la Dra. MAYRA ALEJANDRA VERGEL DE LA ROSA se aprueba el contenido de la oferta definitiva de revocatoria que ha de presentarse ante el Juez Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga en los términos y condiciones aquí expuestas.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión, siendo las 8:30 de la mañana.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de 2020,

En señal de aceptación y constancia firman:

CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Presidente Ad hoc

JUAN CARLOS CASTILLA AREVALO
Tesorero

HENRY LOPEZ BELTRÁN
Secretario General
MARCOS ZARATE BARBOSA
Jefe Oficina Control Interno
MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA
Secretaria Técnica